

Febian

Herman Montoya Llantén
Contador Público
Especialista en Gerencia de Impuestos
Especialista en Alta Gerencia

143

Popayán, 19 de noviembre de 2008

AUDITORÍA GENERAL



Rad No 2008-233-005834-2

Fecha 24/11/2008 14:19:50 Us Rad: WMICAN
 Asunto : DERECHO DE PETICION RECURSOS PUBLICOS
 Destino : J Rem CIU HERNAN MONTOYA
 www.gubnet.gov.co - Auditoría General de la República

Señores
AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 Cra. 10 No. 17-18 Piso 9
 Edificio Colseguros
 Bogotá; D.C.
 PBX 3186800 - FAX 3186790
 Línea 018000-120205

ASUNTO DERECHO DE PETICION, ARTICULO 23 CONSTITUCION NACIONAL

MARCO TEORICO

En relación con el término **recursos públicos** debemos efectuar la diferenciación entre las figuras **participación** y **aporte**, por cuanto la vigilancia y control fiscal según sea el caso, se adelanta y se desarrolla de manera diferente.

1. Participación

Cuando se entregan recursos públicos destinados a constituir o a formar parte del capital social del ente jurídico y que sirven para el desarrollo de su objeto y permiten la participación de los miembros delegatarios de los entes públicos en la toma de decisiones.

De esta suerte, cuando las entidades públicas entregan recursos públicos que van a formar o acrecentar el patrimonio del ente jurídico, llámese éste corporación, sociedad, empresa, fundación, asociación o cooperativa, estamos frente a la modalidad de **participación**.

La vigilancia y control fiscal en este caso concreto, se efectuará a través de la evaluación de la gestión empresarial, de tal forma que permita determinar si el manejo de los recursos públicos se realizó de acuerdo con los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.

2. Aporte

En cuanto a la modalidad denominada **aporte**, se quiso significar la entrega de recursos para un fin específico, el cual comúnmente las entidades denominan cofinanciación para el desarrollo de un programa o proyecto, sin pretender que este aporte vaya a engrosar el patrimonio del ente jurídico; en estas situaciones el control se hace

Calle 73N No 7B70
 Celular 320 6891749
 Popayán - Cauca
hmontoya66@yahoo.com

244

limitándose la vigilancia fiscal hasta la entrega del aporte constituido por la entidad pública o privada que administra recursos, sin acudir a las entidades receptoras del aporte.

3.4.- En materia jurisprudencial, la Corte Constitucional, señaló la diferencia de los términos aporte y participación, dentro de la demanda de inconstitucionalidad del artículo 22, capítulo II de la ley 42 de 1993, mediante sentencia C-065 de 1997, con ponencia de los Magistrados Jorge Arango Mejía y Alejandro Martínez Caballero, en la que expresó:

"La distinción entre los términos aporte y participación y sus efectos sobre el control fiscal. (...)

5.- Así, en el primer caso la vigilancia se limita hasta la entrega del aporte y en el segundo se aplica lo previsto en el artículo 21 de la misma ley, esto es, la vigilancia se lleva a cabo según lo establecido para las sociedades de economía mixta, en donde tal fiscalización debe hacerse teniendo en cuenta la participación que el Estado tenga en el capital social, evaluando la gestión a la luz de los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, etc.

6.- Ahora bien, el problema inicial con esa regulación consiste en que no existe en el lenguaje-jurídico una diferencia estricta entre los términos aporte y participación. Uno y otro se utilizan indistintamente en relación con la composición del capital de las personas jurídicas, sea que éstas persigan o no un ánimo de lucro.

Así por ejemplo, el artículo 3° del referido decreto 130 de 1976 (Derogado por la ley 489 de 1998), en su encabezamiento reza: "Del régimen aplicable a las sociedades con aporte nacional igual o superior al noventa por ciento (90%) del capital social". E, inmediatamente después, desarrollando este título, expresa: "Las sociedades de economía mixta en las cuales el aporte de la Nación o de sus entidades descentralizadas fuere igual o superior al noventa por ciento (90%) del capital social, se sujetan a las normas previstas para las empresas industriales y comerciales del Estado". (Subrayas fuera de texto original). Sin embargo, el inciso de esta misma disposición afirma:

"Cuando en estas sociedades de participación oficial fuere exclusivamente de entidades descentralizadas...". (Subrayas fuera del texto original). Así pues, el propio decreto al cual remite la norma cuya constitucionalidad se revisa, no distingue entre los términos aporte y participación para referirse a la conformación del capital de las sociedades de economía mixta. (...).

7.- Como vemos, la distinción entre aporte y participación introducida por el artículo 22 de la ley 42 de 1993, objeto de la presente acción de

145

inexequibilidad, no resulta clara, máxime cuando el decreto 130 de 1976, al cual expresamente remite esta norma, no distingue situaciones jurídicas diferentes que queden cobijadas por uno u otro término. Es más, el lenguaje de la propia ley 42 de 1993 no permite comprender el alcance de la distinción, pues también parece utilizar de manera indistinta los dos términos, a los cuales confiere el sentido de aquello que el Estado entrega a una sociedad para integrarse a ella como socio. (...).

8.- Por todo lo anterior, la Corte considera que el texto legal resulta particularmente oscuro, pues ni una interpretación literal, ni un entendimiento sistemático del uso de esos términos permiten determinar con precisión el sentido de la distinción entre aporte y participación. Por ello esta Corporación consideró necesario estudiar los antecedentes de la disposición, con el fin de esclarecer -con base en el método histórico- el sentido de esa diferenciación.

Así, se encontró que la norma acusada hacía parte del proyecto original presentado a consideración de las cámaras por el entonces Contralor de la República, y que su texto fue aprobado sin modificaciones por el Congreso. Por ello la Corte analizó la exposición de motivos del proyecto de ley que posteriormente fue adoptado como ley 42 de 1993 y encontró que en relación con la norma acusada el expositor dijo:

"El Capítulo II (del cual hace parte la disposición acusada) dentro de las modalidades de control fiscal establece la forma en que se adelantará la vigilancia en el sector central y descentralizado de acuerdo con la ley, permitiendo evaluar el aspecto de la gestión y sus resultados. En las sociedades de economía mixta y en todas aquellas en que el estado tenga parte se hará el control teniendo en cuenta la participación en el capital social. La vigilancia de la gestión en entidades privadas cuando reciban aportes del Estado se limitará a verificar que estas hayan recibido esos dineros. (subrayas no originales)". (...).

Esta Corporación ya ha tenido la oportunidad de precisar los alcances de ese control fiscal (artículos 119 y 267 de la Constitución Política), en los siguientes términos:

"El control fiscal es una función pública autónoma que ejercen los órganos instituidos en la Constitución con ese preciso objeto. Dicho control se extiende a las actividades, operaciones, resultados y demás acciones relacionadas con el manejo de fondos o bienes del Estado, que lleven a

cabo sujetos públicos y particulares, y su objeto es el de verificar -mediante la aplicación de sistemas de control interno- que las mismas se ajusten a los dictados y objetivos previstos en la Constitución y la ley. Con base en sus investigaciones, los contralores pueden imponer sanciones, iniciar y concluir procesos de responsabilidad fiscal, hacer amonestaciones, ordenar acciones tendientes a subsanar las deficiencias observadas, etc. (sentencia

C-586/95)

(...) 10.- Conforme a lo anterior, la Corte considera que en relación con las entidades en las cuales el Estado entrega dineros o recursos bajo la forma de participación, esto es, para que éstos se incorporen al capital social, no se puede efectuar ninguna objeción constitucional ya que, conforme al propio artículo demandado, esas entidades quedan sometidas al control fiscal consagrado para las sociedades de economía mixta. Sin embargo, la norma bajo examen podría vulnerar la

Carta en relación con los aportes, pues parece establecer que en tal evento existe un límite temporal al ejercicio del control fiscal. A ello se refiere la disposición cuando dice que "en el primer caso se limitará la vigilancia hasta la entrega del aporte", expresión que puede razonablemente entenderse como un límite temporal al control fiscal.

En efecto, si el legislador no hubiera querido imponer un límite temporal sino otro de carácter cuantitativo, hubiera dicho que la vigilancia se limitaría hasta el monto del aporte. Pero al expresarse de la forma en que lo hizo, la norma pareciera establecer un lapso, un espacio de tiempo dentro del cual se debe ejercer la función de control de la gestión fiscal, pues ésta sólo llegaría hasta el momento de la entrega de los aportes.

11.- Si el sentido de la norma fuese el anterior, esta Corporación considera que el precepto sería lesivo de los principios de rango constitucional que informan el ejercicio del control fiscal. En efecto, si la fiscalización sólo llega hasta el momento en que se hace el aporte se imposibilita el control posterior de resultados de la gestión, que es inherente a la labor contralora, y que recae no sólo sobre la administración sino incluso sobre los particulares que manejan fondos públicos. De igual manera se afecta la facultad constitucional del Contralor de exigir informes sobre la gestión fiscal, y de establecer responsabilidades en torno a la misma, toda vez que estas facultades, por la naturaleza de las cosas, sólo se pueden ejercer con posterioridad a la actuación. De tal manera que si el control fiscal sólo llega hasta la entrega de los bienes o fondos estatales y no se prolonga más allá en el tiempo, no cobija el término mismo de la gestión

propiamente dicha, y mucho menos el tiempo posterior a ella. Sin embargo, la Corte considera que la norma acusada admite también otra interpretación que la hace compatible con la Constitución. Recuérdese que la jurisprudencia de esta Corporación considera que uno de los criterios que debe orientar sus decisiones es el llamado "principio de la conservación del derecho", según el cual los tribunales constitucionales deben siempre buscar conservar al máximo las disposiciones emanadas del Legislador, en virtud del respeto al principio democrático (sentencia C-100/96, fundamento jurídico No. 10). Por ello si una disposición admite una interpretación acorde con la Carta, es deber de esta Corte declararla exequible de manera condicionada, y no retirarla del ordenamiento. (...).

15.- Así, una entidad que recibe aportes pero no participaciones -esto es, donde el Estado entrega recursos para proyectos pero no se convierte en asociado- queda, en general, sometida a una vigilancia fiscal sobre un contrato. En cambio, las entidades que reciben participaciones y en donde el Estado es miembro, se caracterizan porque la vigilancia fiscal se ejerce de manera directa sobre la entidad. Esta diferencia de tratamiento legal tiene sentido, pues sin afectar el alcance mismo del control fiscal, permite un control diferenciado de aquellos casos en que el Estado se asocia, de aquellos otros donde simplemente aporta a proyectos específicos, por medio de contratos. En efecto, en estos últimos eventos, no parece lo más adecuado que el control recaiga sobre la entidad misma ya que se debe respetar su autonomía, por lo cual parece razonable que exista únicamente una vigilancia sobre el manejo específico del aporte estatal, y para ello es suficiente el control sobre el contrato. Esto muestra que no sólo la norma acusada mantiene un cierto efecto normativo sino que la diferencia para efectos de control fiscal que ella establece entre aporte y participación no es inconstitucional, por lo cual no habría por que excluirla del ordenamiento". (Subrayado fuera de texto).

HECHOS

1. Con este documento no pretendo evadir ninguna responsabilidad, de hecho he prestado la máxima colaboración a la Contraloría, a pesar de que la documentación de Frutimacizo S.A. se traslado a la ciudad de Bogotá, he debido acudir a mis archivo personales y de medio magnéticos para lograr tal colaboración.

2. La Corporación Colombia Internacional (C.C.I.), es una entidad sin ánimo de lucro, de participación mixta, de derecho privado, dotada de patrimonio propio y personería jurídica, constituida conforme a la legislación civil colombiana y regida por ella. –ANEXO 1.
3. OBJETO, Desarrollar y ejecutar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación, creación, transferencia y adopción de tecnologías, lo mismo que la creación de efectos demostrativos de índole empresarial en materia agropecuaria, pesquera, forestal y agroindustrial. – ANEXO 1.
4. La C.C.I. suscribió los siguientes convenios:
 - 1853 de 2001, CONVENIO DE EJECUCION No 1 DE COOPERACION TECNICA CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE INVERSION PARA LA PAZ, EL FONDO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ALTERNATIVO PLANTA Y LA C.C.I.
ANEXO 2
 - 234 de 1998, CONVENIO DE COOPERACION TECNICA CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y LA C.C.I.
ANEXO 3.
 - 491 de 2001, CONVENIO MARCO ESPECIAL DE COOPERATION TECNICA CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE INVERSION PARA LA PAZ Y EL FONDO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ALTERNATIVO PLANTE Y LA C.C.I.
ANEXO 4
 - CONVENIO DE EJECUCION No 2 DE COOPERACION TECNICA CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y LA COORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL
ANEXO 5.
5. Los Convenios del punto anterior dieron origen al patrimonio de Incuagro E.U, empresa de carácter privado, de acuerdo a los mismos convenios.
6. Incuagro E.U., en compañía de organizaciones privadas, crean la empresa Frutimacizo S.A.. Incuagro E.U. con una participación del 67%, es el mayor accionista de Frutimacizo S.A., empresa de carácter privado.
ANEXO 6.

49 (17)

7. En los tres convenios suscritos por la C.C.I. se habla de aportes, en los términos del marco teórico de esta solicitud, en concordancia a que dichos convenios son de cooperación técnica.
8. En razón a que la empresa Frutimacizo S.A., de carácter privado, inició un proceso de liquidación, la Contraloría General de la República, inició la Indagación preliminar 82192-076-04.
ANEXO 7.
9. Que Yo, Herman Montoya Llantén suscribí un contrato laboral con la empresa Frutales del Macizo Colombiano S.A., en el marco de sus estatutos.
ANEXO 8.
10. *"De igual forma, se debe tener muy en cuenta el siguiente pronunciamiento de la Contraloría General de la Republica en el auto 1003 de julio 18 de 2008, el cual dice: "De ahí que una vez ejecutadas a cabalidad por parte de la CCI las obligaciones acordadas en el convenio celebrado el 18 de noviembre de 1993 y al corresponder a una contraprestación por sus servicios, los dineros que la Corporación recibió de PROEXPORT COLOMBIA perdieron su connotación de públicos y por ende, el manejo de los mismos pasó a ser de estricta competencia de esta Corporación de derecho privado y sin ánimo de lucro"*

En consecuencia, si los dineros que recibe deben ser manejados conforme lo establece el derecho privado, es claro que Incuagro es una entidad de derecho privado, por tal motivo las acciones de las cuales es propietario en la sociedad Procaucho S.A, fueron adquiridas con dineros de naturaleza privada, por tal razón la sociedad Procaucho S.A. al elaborar y presentar su situación financiera no acudió a lo establecido en la Resolución 354 de 2007, ya que esta solamente es para las entidades públicas."

En este sentido, se enmarcan los convenios de los **ANEXOS 2, 3, 4 y 5**, de este documento, donde la Corporación Colombia Internacional, recibe dineros como aportes a esos convenios, el estado recibe la contraprestación del servicio enmarcado en los convenios, y las inversiones realizadas con estos dineros pasan a ser propiedad de Incuagro E.U., en el estricto sentido privado.

Así las cosas, me permito hacer la siguiente solicitud:

7

SOLICITUD

Teniendo en cuenta que la Contraloría General de la República, adelanta la indagación preliminar número 82192-076-04, donde Yo, Herman Montoya Llantén, soy materia de investigación, pero ante todo como ciudadano colombiano quiero también ejercer mi Derecho de Defensa de una manera idónea, contando con las garantías necesarias, en concordancia con el artículo 29 de nuestra Constitución Política, como presunción de inocencia, debido proceso, derecho de defensa, estarían siendo vulnerados.

Solicito a ustedes manifestar si la Contraloría General de la República, tiene la competencia para investigar, y cuáles son los mecanismos, a la empresa de carácter privado, Frutales del Macizo Colombiano S.A. Frutimacizo S.A., dado que de acuerdo a lo expuesto en el marco teórico, los recursos recibidos por la Corporación Colombia Internacional, se recibieron como aporte a un Convenio o Contrato, y que la vigilancia de esos recursos, se deben realizar hasta verificar que la C.C.I. le haya dado la destinación que aparece descrita en el contrato, dado que es un aporte a un contrato, que el Estado Colombiano a través de los convenios o contratos, simplemente aporta a proyectos específicos, que mi vinculación con la Empresa Frutimacizo S.A., se dio a través de un contrato laboral, con base en los estatutos de la sociedad Frutimacizo S.A., donde en ninguna parte se habla del origen de los recursos, ni de la vigilancia a que estarán sometidos dichos recursos, toda vez que se trata de una empresa de carácter privado. En efecto, en estos últimos eventos, no parece lo más adecuado que el control recaiga sobre la entidad misma ya que se debe respetar su autonomía, por lo cual parece razonable que exista únicamente una vigilancia sobre el manejo específico del aporte estatal, y para ello es suficiente el control sobre el contrato. Contratos o CONVENIOS que ya se encuentran liquidados.

10


HERMAN MONTOYA LLANTEN
C.C. 76.307.275 de Popayán

152

ANEXO No 1
Informe de Gestión C.C.I. Asamblea
2004, Ejercicio 2003, Página 93.

72 (16)

ASAMBLEA ORDINARIA DE MIEMBROS
INFORME DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y ESTADOS FINANCIEROS

2004



CCI

CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL

134

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE DE 2003 (EXPRESADAS EN MILES DE PESOS)

A. NOTAS DE CARÁCTER GENERAL

NOTA N°1 NATURALEZA DEL ENTE

La Corporación Colombia Internacional es una entidad sin ánimo de lucro, de participación mixta, de derecho privado, dotada de patrimonio propio y personería jurídica, constituida conforme a la legislación civil colombiana y regida por ella. (X)

Obtuvo el reconocimiento de su personería jurídica mediante la Resolución N° 683 del 22 de diciembre de 1992, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

La Corporación tiene por objeto:

Desarrollar y ejecutar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación, creación, transferencia y adopción de tecnologías, lo mismo que la creación de efectos demostrativos de índole empresarial en materia agropecuaria, pesquera, forestal y agroindustrial.

NOTA N° 2 POLITICAS Y PRACTICAS CONTABLES

Para el proceso de identificación, registro, preparación y revelación de sus estados contables, está aplicando el marco conceptual de la contabilidad pública y el catálogo general de cuentas del Plan General a nivel de documento fuente. Asimismo, las normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación en materia de registro oficial de los libros y preparación de los documentos soportes.

(a) Inversiones

De acuerdo con lo establecido en el Plan General de la Contabilidad Pública, las inversiones se clasifican al momento de la adquisición atendiendo a la finalidad y discrecionalidad en a) administración de liquidez, b) Fines de política de renta fija, y c) patrimoniales controlantes y no controlantes.

1- Las inversiones se reconocen por su costo histórico y se actualizan a precios de mercado, para cuyo efecto se clasifican en negociables y no negociables.

2- Las Inversiones patrimoniales que permiten ejercer control en las decisiones financieras u operativas del ente emisor se valoran por el método de participación patrimonial.

1854 (11)

ANEXO No 2
Convenio 1853 de 2001.

**CONVENIO DE EJECUCIÓN No. 2 DE COOPERACION TECNICA
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ, EL FONDO
DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ALTERNATIVO PLANTE Y LA
CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL**

Entre los suscritos, **FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ** representado en este acto por **OLGA ISABEL ECHEVERRY IREGUI**, mayor y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.659.950 de Bogotá, en su calidad de Directora Ejecutiva, quien en adelante se denominará **El DAPR-FIP**, la **CORPORACIÓN COLOMBIA INTERNACIONAL** representada en este acto por **JUAN JOSÉ PERFETTI DEL CORRAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.352.632 de Medellín, en su calidad de Director Ejecutivo, todo lo cual se acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, que en adelante se denominará **LA CORPORACIÓN**, entidad regida por las normas de ciencia y tecnología y de derecho privado, de carácter mixto y **MARÍA INÉS RESTREPO CAÑÓN**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 35.318.813 de Fontibón, en su calidad de Directora, obrando en nombre y representación del **FONDO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ALTERNATIVO - FONDO PLANTE**, Fondo creado por la Ley 368 de mayo 5 de 1997, reglamentado por el Decreto 2586/97, con facultades de ordenador del gasto y del ejercicio de la función contractual, conforme la delegación que hace el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, por medio de la Resolución 4001 del 29 de octubre de 1997, de acuerdo con el Decreto 1770 del 27 de agosto de 1998, regido para efectos contractuales por la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará **El PNDA** hemos celebrado el presente Convenio de Ejecución Técnica, el cual se regirá por las cláusulas que se insertan a continuación, previas las siguientes consideraciones: A) Que la República de Colombia y el Banco Interamericano de Desarrollo -**BID** suscribieron el 16 de marzo de 1997 el Contrato de Préstamo No. 984/OC-CO. B) Que mediante ley 28 de 2000, asignó los recursos del crédito en el **DAPR-FIP**, por \$21.000.000.000 entidad en cabeza de la cual estarán las responsabilidades de efectuar las apropiaciones presupuestales, la ordenación del gasto de los recursos del préstamo 984/OC-CO y su traslado, a través de Convenios Interadministrativos, a los programas que adelantarán los organismos ejecutores. C) Que el mecanismo para la ejecución del préstamo y sus desembolsos está establecido en el Contrato de Préstamo 984/OC-CO suscrito entre el **BID** y la República de Colombia, así como en su reglamento operativo. D) Que en dicho Contrato de Préstamo 984/OC-CO se establece la responsabilidad del **PNDA** como ejecutor del Programa de Desarrollo Alternativo. E) Que el **BID** aprobó al **FONDO PLANTE** el instrumento de capitalización empresarial hasta por US \$12.000.000 el 04 de mayo del 2000, con concepto favorable del Ministerio de Hacienda según comunicación del 22 de noviembre

106 (20)

1853/01

**CONVENIO DE EJECUCIÓN No. 1 DE COOPERACION TECNICA
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ, EL FONDO
DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ALTERNATIVO PLANTE Y LA
CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL**

del 2001, aceptando a la CORPORACION como organismo Subejecutor del componente Proyectos-Productivos-Regionales- Instrumento de Capitalización Empresarial contrato de préstamo. F) Que el 27 de julio del 2001, el FONDO PLANTE y EL DAPR-FIP celebraron el Acuerdo Marco de Cooperación por valor de VEINTIÚN MIL MILLONES DE PESOS (\$21.000.000.000,00), cuyo objeto es "... aunar esfuerzos interinstitucionales dirigidos a la ejecución de un programa consistente en un conjunto de acciones para reestablecer el desarrollo productivo y social sostenible en áreas de erradicación de cultivos ilícitos, en desarrollo del Contrato de Empréstito No. 984/OC-CO suscrito entre la República de Colombia y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-. ... G) Que en la cláusula segunda numeral 3 de dicho Acuerdo Marco se pactó lo siguiente: "La suma de ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$11.257.000.000,00) para Proyectos Productivos Regionales: Instrumento de Capitalización Empresarial. Estos recursos serán girados directamente por el DAPR-FIP a la Corporación Colombia Internacional -CCI- en dos pagos iguales, cada uno por la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.628.500.000,00) en los meses de octubre y diciembre del 2001. Para realizar estos pagos, se requerirá de la modificación del Contrato de Préstamo 984/OC-CO incluyendo a la CCI como subejecutora del crédito en éste componente. (copia de lo cual el PNDA se obliga a entregar al DAPR-FIP una vez esté aprobado y formará parte integral del presente Acuerdo) y la posterior suscripción de un acuerdo marco de cooperación entre el DAPR-FIP y la CCI". H) Que en los términos del artículo 10. de la Ley 29 de 1990, "Corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y, por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país y a formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como para el largo plazo ..."; ... I) Que el artículo 10. del Decreto Extraordinario 0393 de 1991, faculta a la Nación y a sus entidades descentralizadas y dentro de ellas a las entidades denominadas indirectas, para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, mediante la asociación con los particulares, a través de la celebración de convenios especiales de cooperación. J) Que el artículo 17 del Decreto Extraordinario 591 de 1991, autoriza a la Nación y a las entidades descentralizadas y dentro de ellas a las entidades denominadas indirectas, para celebrar con los particulares y con otras entidades públicas de cualquier orden convenios especiales de cooperación, en virtud de los cuales, las personas que los celebran, aportan recursos en dinero, en especie o de industria, para facilitar, fomentar o desarrollar actividades

Ej
G
E
G

CONVENIO DE EJECUCIÓN No. 1 DE COOPERACION TECNICA
 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ, EL FONDO
 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ALTERNATIVO PLANTE Y LA
 CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL

científicas y tecnológicas; k) Que la Ley 487 de 1998, en su artículo 8º, creó el Fondo de Inversión para la Paz como principal instrumento de financiación de programas y proyectos estructurados para la obtención de la Paz, adscrito y como una cuenta especial del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República; DAPR, sin personería jurídica, administrado como un sistema separado de cuentas con sede en la ciudad de Bogotá, D.C. l) Que mediante Decreto 1813 del 18 de septiembre de 2000 se reorganizó el Fondo de Inversión para la Paz. M) Que el numeral 4º del artículo 4º del Decreto 1813 de 2000 establece que "Los recursos del Fondo de Inversión para la Paz estarán constituidos, entre otros, por los recursos del crédito que contrate el Gobierno Nacional para el desarrollo del objeto del Fondo". N) Que mediante la ampliación del cupo fiscal del DAPR FIP se ejecutará una parte del instrumento de capitalización empresarial del crédito 984 /OC-CO cuyo ejecutor es el PLANTE. Ñ) Que el Decreto 1813 de 2000 establece las funciones del Fondo de Inversión para la Paz. O) Que conforme a la Ley 368 de 1997, el FONDO PLANTE fue creado con el objeto de financiar proyectos para crear oportunidades lícitas de generación de ingresos, mejoramiento de la calidad de vida, conservación del medio ambiente y fomento de los valores éticos y culturales para la convivencia pacífica, a los pequeños productores de cultivos ilícitos en zonas de economía campesina e indígena que se acogan al PNDA. P) Que el Gobierno de Colombia definió el Plan Nacional de Desarrollo Alternativo - PNDA- como política fundamental para el desarrollo alternativo para las zonas afectadas por los cultivos ilícitos con el fin de generar opciones productivas lícitas rentables y ambientalmente viables para campesinos, colonos e indígenas que permitan superar las condiciones que dieron lugar al establecimiento de cultivos ilícitos. Q) Que la Corporación Colombia Internacional pertenece a las entidades descentralizadas denominadas Indirectas, y tiene por objetivos, entre otros, el de "Impulsar la modernización y desarrollo tecnológico integral de campesinos y empresarios y proyectos agroindustriales", "Identificar oportunidades de inversión en las cadenas alimentarias relacionadas con los mercados nacionales e internacionales" e "Impulsar la creación, transformación y desarrollo de empresas que aprovechen las oportunidades identificadas". R) Que la Corporación Colombia Internacional tiene dentro de sus actividades la promoción de empresas y el manejo de fondos de inversión, así como el apoyo a programas de desarrollo rural. S) Que estas funciones están financiadas con recursos del componente de capitalización empresarial del crédito 984/ OC CO que serán pagadas a través de la ampliación del cupo fiscal del FONDO DE INVERSIONES PARA LA PAZ. T) Que el Banco Interamericano de Desarrollo-BID

**CONVENIO DE EJECUCIÓN No. 1 DE COOPERACION TECNICA
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ, EL FONDO
DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ALTERNATIVO PLANTE Y LA
CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL**

otorgó la no objeción para que la Corporación Colombia Internacional actúe como Subejecutora del instrumento de crédito a través de la capitalización de INCUAGRO E.U. y de la realización directa de actividades de asistencia y acompañamiento empresarial, según comunicación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público DFE 2001-00817-6493 del 22 de noviembre del año en curso. U) Que en el marco del convenio Plante BID se cuenta con un mecanismo que permite invertir en proyectos empresariales, previsto en el documento INSTRUMENTO DE FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DEL COMPONENTE ECONÓMICO para zonas del Plan Nacional de Desarrollo Alternativo, que hace parte integral del presente Convenio Marco. V) Que entre las partes se suscribió un convenio marco para gestionar las condiciones financieras para la subejecución por parte de la Corporación Colombia Internacional del componente proyectos productivos regionales. Instrumento de capitalización Empresarial del contrato de préstamo 984/ OCCO. En mérito de lo antes expuesto las partes convienen: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El objeto del presente Convenio es la ejecución y desarrollo, por parte de LA CORPORACIÓN, del componente "Proyectos Productivos Regionales - Instrumento de Capitalización Empresarial" del contrato de préstamo 984/OC - CO, en lo que compete al DAPR-FIP, en desarrollo del Convenio Marco celebrado entre las mismas partes que hace parte integral del presente convenio. **CLAUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR LA CORPORACION.-** En desarrollo del presente Convenio de Ejecución LA CORPORACION como entidad Subejecutora del componente Proyecto Productivos regionales- instrumento de capitalización empresarial del Contrato de Préstamo 984/ OC - CO celebrado entre la República de Colombia y el Banco Interamericano de Desarrollo y ejecutora del presente Convenio adelantará las siguientes actividades: 1). DE INVERSIÓN: a) Capitalizar, con parte de los recursos del presente Convenio de Ejecución, la empresa unipersonal Incubadora Empresarial de Producción y Comercialización Agropecuaria, Incuagro E.U. cuyo objeto social es "Apoyar mediante el suministro de recursos, la constitución o el fortalecimiento de empresas cuyo objeto sea la producción, transformación, servicios, comercialización y distribución de bienes y servicios, con el fin de crear oportunidades lícitas de generación de ingresos, promover la generación de empleo y mejorar las condiciones de vida de la población ubicada en las zonas de influencia del Plan Nacional de Desarrollo Alternativo". **PARAGRAFO 1: LA CORPORACION** determinará en dicha capitalización que los recursos capitalizados en Incuagro E.U. deberán ser invertidos en concordancia con los términos y condiciones previstas en el documento INSTRUMENTO DE

**CONVENIO DE EJECUCIÓN No. 1 DE COOPERACION TECNICA
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ, EL FONDO
DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ALTERNATIVO PLANTE Y LA
CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL**

FINANCIACION DE PROYECTOS DEL COMPONENTE ECONOMICO para zonas del Plan Nacional de Desarrollo Alternativo. **PARAGRAFO 2:** La empresa unipersonal Incuagro E.U. que se está capitalizando vía este Convenio de Ejecución se continuará rigiendo por las normas del derecho comercial, y contará al menos con un representante legal, una revisoría fiscal y un contador público interno o externo. Su órgano supremo de dirección continuará siendo la Junta de Delegatarios, conformada por cinco miembros, de los cuales asistirán por derecho propio: el Director del PINDA o su delegado y el Director Ejecutivo de la CORPORACION o su delegado. b) Hacer el control y seguimiento de las inversiones que haga Incuagro E.U. de conformidad con lo previsto en la legislación comercial y, informar del mismo al Consejo Directivo del Convenio Marco y de los Convenios de Ejecución y al de la Corporación. Para ello por lo menos una vez por año, el Director Ejecutivo de la Corporación presentará al Consejo Directivo del Convenio Marco un informe sobre la marcha del presente Convenio y el uso de los recursos asignados a INCUAGRO. En dicho informe, y según el grado de avance de los proyectos se deberán especificar: 1. Los proyectos presentados a INCUAGRO a nivel de factibilidad para invertir recursos de INCUAGRO. 2. Los proyectos aprobados por la Junta de Delegatarios en los que INCUAGRO realizó con recursos del componente Proyectos productivos regionales - Instrumento de capitalización empresarial, o va a realizar aportes de capital, así como los porcentajes de participación de INCUAGRO en el capital de las empresas constituidas o capitalizadas. 3. Los principales indicadores de impacto de los proyectos aprobados que reflejen: el empleo directo e indirecto generado por cada proyecto, el número de productores asociados y beneficiados, el ingreso promedio generado por familia, los estados de resultados y el balance de las empresas. 4. Observaciones generales y específicas que adviertan acerca de riesgos y amenazas previsibles y observadas que puedan afectar el desempeño de las empresas creadas o capitalizadas, y las consiguientes recomendaciones de gestiones que puedan ser promovidas por el Consejo Directivo del Convenio Marco y de los Convenios de Ejecución. Además, Incuagro E.U. realizará una evaluación quinquenal sobre la marcha de las inversiones, la cual será contratada con una entidad idónea independiente, que será analizada por la CORPORACION. 2) DE ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO EMPRESARIAL. La CORPORACION elaborará anualmente un plan de acompañamiento empresarial al conjunto de empresas en las cuales INCUAGRO E.U. haya realizado inversiones. Las acciones de acompañamiento y capacitación empresarial podrán ser desarrolladas directamente por la CORPORACION o por otras instituciones especializadas,

**CONVENIO DE EJECUCIÓN No. 1 DE COOPERACION TECNICA
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ, EL FONDO
DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ALTERNATIVO PLANTE Y LA
CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL**

pero siempre bajo la responsabilidad de la CORPORACION. Los recursos asignados para esta actividad se especificarán para cada proyecto de acuerdo con el plan anual de acompañamiento que presente la CORPORACION y no podrán superar el equivalente al 7% del valor del proyecto en el que participe INCUAGRO E.U. Las actividades de acompañamiento y capacitación empresarial serán cumplidas por la CORPORACION hasta la fecha en que se agoten los recursos asignados para este fin. Las acciones financiables con estos recursos no se refieren a la asistencia técnica corriente, relacionada con el desarrollo o el mejoramiento de los procesos productivos, que normalmente demandan las empresas, y que hacen parte de sus costos directos de producción. 3) **OTRAS OBLIGACIONES:** a) Designar a través del Consejo Directivo de la CORPORACION, los miembros de la Junta de Delegatarios en INCUAGRO, en el marco de sus estatutos. b) Vigilar, monitorear y evaluar el desempeño de INCUAGRO en cuanto al cumplimiento de los objetivos del presente convenio entre la CORPORACION Y DAPR FIP Y EL PNDA. c) Informar periódicamente al Consejo Directivo del Convenio Marco y del Convenio de Ejecución acerca de la marcha de todas las actividades del presente Convenio y el cumplimiento de sus objetivos en las condiciones previstas en la cláusula tercera del presente Convenio. d) Hacer gestiones para obtener nuevos aportes de capital y promover la vinculación de nuevos aportantes al Convenio. e) Hacer gestiones para buscar socios institucionales (públicos y privados) de INCUAGRO en los proyectos empresariales. **CLAUSULA TERCERA. CONSEJO DIRECTIVO DEL CONVENIO DE EJECUCIÓN.** Para todos los efectos relativos a la dirección y a la evaluación del presente Convenio de Ejecución, funcionará un Consejo Directivo del Convenio de Ejecución integrado por: a) El Director del PNDA o su delegado, quien lo presidirá; b) El Subdirector de Ejecución de Proyectos y Unidad de Gestión del PNDA; c) El Asesor productivo - económico de la Subdirección de ejecución de Proyectos y Unidad de Gestión del PNDA; d) El Director Ejecutivo de LA CORPORACION o su delegado; e) El Coordinador del Convenio designado por la entidad ejecutora del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El CONSEJO DIRECTIVO del Convenio de Ejecución tendrá una secretaría técnica, que será ejercida por el Coordinador de la Unidad de Gestión del PNDA. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONSEJO DIRECTIVO del Convenio de Ejecución tendrá las siguientes funciones, además de las previstas en el Convenio Marco celebrado entre las mismas partes: 1) Evaluar el desarrollo de las actividades del presente convenio. 2) Fijar la política de ejecución de los recursos del convenio, en desarrollo y sin apartarse del espíritu, principios y objetivos definidos en el presente documento 3). Determinar el monto de los

9.
B.
M.

**CONVENIO DE EJECUCIÓN No. 1 DE COOPERACION TECNICA
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ, EL FONDO
DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ALTERNATIVO PLANTE Y LA
CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL**

recursos a capitalizar en Incuagro E.U. y el monto de los recursos que se
destinarán a asistencia y acompañamiento empresarial. 4) Fijar las directrices de
la política de inversión de los recursos de capital de INCUAGRO E.U. originados
en el convenio. 5.) Establecer los mecanismos y asignar las responsabilidades
para hacer el seguimiento y la evaluación de gestión y de impacto de las
actividades realizadas con dichos recursos. 6). Hacer seguimiento y evaluación
presupuestal del convenio. 8) Solicitar, revisar, analizar y conceptuar sobre los
informes de ejecución del convenio que le presente la CORPORACION.
PARAGRAFO TERCERO. El CONSEJO DIRECTIVO del presente Convenio de
Ejecución se reunirá cada tres meses o cuando se estime conveniente. Las
decisiones al igual que las recomendaciones del Comité se harán constar en
actas suscritas por sus miembros. **PARAGRAFO CUARTO.** El CONSEJO
DIRECTIVO del Convenio de Ejecución contará con el apoyo técnico de todos
las dependencias del PNDA y de LA CORPORACION, a las cuales podrá convocar
a su deliberaciones, teniendo en cuenta los temas a tratar en las sesiones
correspondientes. **CLAUSULA CUARTA OBLIGACIONES DE LA
CORPORACION.** En virtud del presente convenio LA CORPORACION se
compromete a: 1) Capitalizar a Incuagro E.U., en la medida en que reciba los
recursos del presente convenio y en las condiciones que determine el CONSEJO
DIRECTIVO. 2) Elaborar el Plan de Acompañamiento Empresarial al conjunto de
empresas en las cuales Incuagro E.U. haya realizado inversiones. 3) Ejecutar
directamente, o a través de personal contratado, las actividades objeto del
Convenio que deba adelantar LA CORPORACION de manera directa. 4) Proveer
el apoyo logístico necesario y organizar las actividades que tengan que ver con
el convenio. 5) Aportar su capacidad técnica y operativa y los expertos
requeridos para desarrollar las actividades objeto del presente convenio. 6)
Facilitar sus instalaciones para el desarrollo del Convenio. 7) Presentar informes
trimestrales sobre ejecución de las actividades del Convenio y sobre la ejecución
financiera del mismo, en cuanto a inversión y acompañamiento, entendiéndose
que las actividades de acompañamiento y capacitación empresarial se pagarán
a razón del valor que apruebe el Consejo Directivo del Convenio. 8) Cancelar
con cargo a los recursos del convenio los costos y gastos de todas las
actividades que se desarrollen dentro del mismo. 9) Celebrar los contratos o
convenios que sean necesarios para el cumplimiento del presente convenio. 10)
Participar activamente en la Junta de Delegatarios. 11) Cumplir oportunamente
y con eficiencia todas las obligaciones asumidas con la celebración del presente
convenio. **PARAGRAFO.** Todos los costos y gastos en que incurra la
Corporación para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente

D.
R.
M.

**CONVENIO DE EJECUCIÓN No. 1 DE COOPERACION TECNICA
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE INVERSION PARA LA PAZ, EL FONDO
DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ALTERNATIVO PLANTE Y LA
CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL**

cláusula, se cancelarán por LA CORPORACION con cargo a los recursos del presente convenio, en las condiciones previstas en el presente documento. Asimismo, todas las actividades y gastos de la capitalización o capitalizaciones de la empresa unipersonal serán sufragados por dicha empresa con cargo a los recursos del capital de la misma. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL FONDO DE INVERSIONES PARA LA PAZ:** El FONDO asume frente a LA CORPORACION la siguiente obligación: Aportar los recursos financieros acordados, en los términos que mas adelante se explicitan para el desarrollo del presente convenio. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL FONDO:**

- 1) Señalar las directrices correspondientes para el desarrollo del Convenio a través del Consejo Directivo del presente Convenio de Ejecución.
- 2) Promover la identificación de oportunidades de desarrollo empresarial en zonas Plante e impulsar la elaboración de proyectos empresariales basados en una formulación y evaluación técnica de su factibilidad económica, social, y ambiental.
- 3) Promover el compromiso político y la vinculación como miembros aportantes al capital de los Convenios de Ejecución por parte de la cooperación internacional.
- 4) Orientar y apoyar de acuerdo con los lineamientos de la política de ciencia y tecnología agropecuaria y agroindustrial las acciones a adelantarse en el marco del presente Convenio de Ejecución, para lo cual apoyará a la CORPORACION en la convocatoria de las entidades locales y regionales que se requiera para el cumplimiento de los Convenios de Ejecución.
- 5) Ejercer la coordinación necesaria para asegurar el éxito del Convenio Marco.
- 6) Programar y realizar las reuniones que fueren necesarias para la coordinación, la ejecución y el seguimiento del presente convenio.
- 7) Participar activamente en la Junta de Delegatarios de la Empresa Unipersonal a través del Director del PLANTE o su suplente.
- 8) Suministrar a través del Consejo Directivo del presente Convenio los criterios de política y demás información relacionada con la materia como aporte para la realización del objeto del Convenio.

CLAUSULA SEPTIMA: APORTES, VALOR Y FORMA DE PAGO. - Para la realización del objeto del presente convenio, las partes aportarán: **1) EL FONDO DE INVERSIONES PARA LA PAZ- DAPR FIP:** Se compromete a entregar a la Corporación la suma de ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES millones de pesos (\$11.257.000.000.00) la cual será entregada a LA CORPORACION de la siguiente forma: a) El 50 % dentro de los (30) treinta días calendario siguientes al perfeccionamiento del Convenio; b) El 50 % restante a los tres meses de perfeccionado el convenio. **PARAGRAFO:** Los pagos se efectuarán de acuerdo a las siguientes condiciones: Primera: los desembolsos estarán supeditados a las modificaciones del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC. Segunda: los

D.
R.
M.

**CONVENIO DE EJECUCIÓN No. 1 DE COOPERACION TECNICA
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ, EL FONDO
DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ALTERNATIVO PLANTE Y LA
CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL**

pagos se realizarán a través de la Tesorería de EL DAPR, FIP, previo el cumplimiento de los trámites internos que para el efecto estén establecidos. 2) EL PNDA: a) Se compromete a entregar a la Corporación la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$473.450.630.00) la cual será entregada a LA CORPORACION de la siguiente forma: a) El 50 % dentro de los (30) treinta días calendario siguientes al perfeccionamiento del Convenio; b) El 50 % restante a los tres (3) meses de perfeccionado el convenio. PARAGRAFO: Los pagos se efectuarán de acuerdo a las siguientes condiciones: Primera: los desembolsos estarán supeditados a las modificaciones del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC. Segunda: los pagos se realizarán a través de la Tesorería del PNDA, previo el cumplimiento de los trámites internos que para el efecto estén establecidos. b) Prestará apoyo logístico e información técnica de soporte para la realización de las actividades del convenio; 3) LA CORPORACION: a) Aportará las instalaciones, y el material bibliográfico, requerido para adelantar las actividades del presente convenio; b) Prestará apoyo logístico e información técnica de soporte para la realización del convenio; c) Pondrá a disposición la infraestructura administrativa y financiera para el manejo de los recursos del convenio en lo relacionado con las actividades que le competen de manera directa. PARAGRAFO: Los aportes del convenio se destinarán como lo determine el CONSEJO DIRECTIVO del Convenio, pero en todo caso la CORPORACION recibirá por derecho propio lo siguiente: 1) Por administración del convenio, independientemente del valor individual de cada una de las actividades que adelante en asistencia y acompañamiento empresarial, un 4.205% del valor del presente convenio a cargo del DAPR FIP, que se descontará directamente de cada uno de los desembolsos que reciba del PNDA. PARAGRAFO: Este porcentaje ponderado con los otros pactados en los convenios de ejecución adicionales, será en todo caso igual al 10% del valor de los recursos del componente Proyectos productivos regionales- instrumento de capitalización empresarial de crédito 984/ OC CO que la CORPORACION ejecutará como Subejecutora, de conformidad con lo previsto en el Convenio Marco suscrito entre las mismas partes y que hace parte del presente Convenio de Ejecución. 2) Por actividades de asistencia y acompañamiento empresarial, un 7% del valor del presente convenio, que se descontará directamente de cada uno de los desembolsos que le haga EL DAPR FIP, porcentaje que la CORPORACION destinará exclusivamente a las actividades de asistencia y acompañamiento determinadas en el Plan de Ejecución. CLAUSULA OCTAVA: SUJECION DE LA CUANTIA

**CONVENIO DE EJECUCIÓN No. 1 DE COOPERACION TECNICA
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ, EL FONDO
DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ALTERNATIVO PLANTE Y LA
CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL**

Y PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.- Los pagos que deben efectuar EL DAPR-FIP y EL PNDA a LA CORPORACIÓN en desarrollo de este convenio, se realizarán de acuerdo con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal: a) La suma de ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES (\$11.257.000.000,00) con cargo al rubro 530-1000-1-14 según CDP 4657 del 10 de diciembre del 2001, expedido por el DAPR-FIP; b) La suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$363.450.000,00) con cargo al rubro 320-1100-2-10 según CDP 630 del 7 de diciembre del 2001 expedido por el PNDA; y c) La suma de CIENTO DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$110.000.630,00) con cargo al rubro 520-1000-25-11 según CDP 630 del 7 de diciembre del 2001, expedido por el PNDA. **CLÁUSULA NOVENA:**

DURACION DEL CONVENIO.- El término de duración previsto para el presente Convenio de Ejecución será desde su perfeccionamiento hasta el 31 de mayo del 2002, pero podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las Partes. Igualmente, las Partes, de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio de Ejecución, mediante escrito comunicado con antelación no menor de un mes (1) mes. **CLÁUSULA**

DECIMA: SUPERVISION.- La supervisión y la ejecución de las actividades contempladas en el presente Convenio de Ejecución, serán realizadas por EL PNDA través de la Dirección o la instancia que esta delegue. **PARAGRAFO:** La Supervisión tendrá a su cargo las siguientes funciones: 1) Supervisar todos los aspectos relacionados con el cumplimiento del Convenio de Ejecución; 2) Concertar los ajustes y modificaciones que fueren necesarios; 3) Emitir concepto sobre las necesidades de modificar o adicionar el presente Convenio de Ejecución; 4) Elaborar el Acta de Liquidación del presente Convenio de Ejecución y otorgarle su visto bueno, antes de la firma de las Partes; 5) Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por LA CORPORACION y, en general, actuar como interlocutor entre ésta y las otras partes del Convenio de Ejecución; 7) Las demás que correspondan a la naturaleza de la supervisión y que no estén asignadas a otra persona u organismo. **CLÁUSULA UNDECIMA:**

REGLAS DEL CONVENIO DE EJECUCION.- De conformidad con lo establecido en los artículos Sexto y Séptimo del Decreto Extraordinario 393 de 1991, el presente Convenio de Ejecución no origina una nueva persona jurídica y se regirá por las siguientes reglas: a) Cada una de las Partes responde exclusivamente por las obligaciones definidas en este Convenio de Ejecución, sin que en ningún momento pueda predicarse solidaridad; b) Los bienes y recursos que se generen en desarrollo del presente Convenio serán propiedad de

**CONVENIO DE EJECUCIÓN No. 1 DE COOPERACION TECNICA
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ, EL FONDO
DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ALTERNATIVO PLANTE Y LA
CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL**

INCUAGRO, E.U. una vez se liquide el presente convenio y se destinarán exclusivamente al cumplimiento de su objetivo y finalidad; c) El Convenio de Ejecución se regirá por las normas del Derecho Privado. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONTABILIZACION DE APORTES:** LA CORPORACION se obliga a llevar registros contables y administrativos independientes que permitan comprobar la adecuada inversión de los recursos que EL DAPR-FIP le entregue para la ejecución del presente Convenio, y a presentar los informes que requiera EL DAPR-FIP y el PNDA, así como los estados de aplicación de fondos de los recursos entregado por el DPR FIP, de acuerdo con las normas usuales de contabilidad y en la forma y periodicidad que el DAPR-FIP y el PNDA lo solicite. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: NO VINCULACION LABORAL:** El presente Convenio de Ejecución no genera relación laboral alguna entre EL DAPR-FIP, el PNDA y el personal que emplee LA CORPORACION para la ejecución de las actividades objeto del mismo. **PARAGRAFO:** Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a LA CORPORACION la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente Convenio de Ejecución, y por las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere; en consecuencia, EL DAPR FIP y el PNDA no adquieren por este concepto responsabilidad alguna. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION:** LA CORPORACION no podrá ceder, total ni parcialmente, el presente Convenio de Ejecución, a persona alguna, natural o jurídica. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULA COMPROMISORIA:** El DAPR FIP, el PNDA y LA CORPORACION harán todo lo posible para resolver en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. En caso de que las diferencias que se originen por razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y/o liquidación de este Convenio de Ejecución no puedan resolverse directamente en forma amigable, el DAPR FIP, el PNDA y LA CORPORACION podrán someterlas a decisión de árbitros. El arbitramento será en derecho. La designación, número de árbitros, requerimiento, constitución y funcionamiento del Tribunal de Arbitramento, se regirá por las normas legales vigentes que regulen la materia. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: LIQUIDACION:** El presente Convenio de Ejecución se liquidará de común acuerdo entre El DAPR FIP, el PNDA y LA CORPORACION, procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización o a la fecha del acuerdo que la disponga. La liquidación se efectuará mediante acta en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados a través del Convenio de Ejecución. El Acta de Liquidación será firmada por el representante legal de el DAPR FIP, el

16620

1853/01

**CONVENIO DE EJECUCIÓN No. 1 DE COOPERACION TECNICA
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ, EL FONDO
DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ALTERNATIVO PLANTE Y LA
CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL**

del PNDA y el Director Ejecutivo de LA CORPORACION, previo visto bueno del supervisor del Convenio de Ejecución. Si existiere saldo disponible, de los recursos pagados con cargo al Convenio de Ejecución, correspondiente a recursos no ejecutados, LA CORPORACION procederá a devolverlo a quien corresponda.. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** LA CORPORACION declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley, para celebrar este Convenio Marco. Igualmente, declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder frente al DAPR-FIP y al PNDA por los perjuicios que la ocasionen y se compromete a ceder el presente Convenio, previa autorización escrita del DAPR-FIP y del PNDA o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO.-** El presente Convenio de Ejecución se entiende perfeccionado cuando sea suscrito por las Partes.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a

EL PNDA

[Signature]
MARIA INES RESTREPO
Directora

EL DAPR-FIP

[Signature]
MICHAELSON ECHEN BERRY ARECAL
DIRECTORA

LA CORPORACION:

[Signature]
JUAN JOSE PERFETTI DEL CORRAL
DIRECTOR EJECUTIVO

M.E.A.

769

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
INFORMACION DE CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS

NOMBRE O RAZON SOCIAL CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL
(COMO ESTA REGISTRADO EN EL BANCO)

DIRECCION CALLE 16 # 6-66 PISO 6 EDIFICIO AVIANCA

FAX 2867659 TELEFONO 2834988

IDENTIFICACION TRIBUTARIA CC NIT No. 800.186.585-7

CUENTA CORRIENTE CUENTA AHORROS No. 03417093-6

ENTIDAD BANCARIA BANCO DE BOGOTA

SUCURSAL PARQUE SANTANDER

CIUDAD BOGOTA

[Handwritten Signature]
NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

GRUPO	NOMBRE ENTIDAD
1	BOGOTA
2	POPULAR
3	EVANGEL
4	SANTANDER
5	BANCO COLOMBIA
6	CEFE UN
7	BANCO AGRARIO
8	SUDAMERIS
9	GANADERO
10	DE CREDITO
11	COLPATRIA
12	LAS VILLAS
13	OCCIDENTE
14	ADH AMOR BANK
15	MERCANTIL
16	TEQUENDAMA
17	CAJA SOCIAL
18	DAVIVIENDA
19	CONAVI
20	COLMENA
21	GRANAHORRAR
22	MEGABANCO
23	BOSTON



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
GRUPO DE ADQUISICIONES

FORMATO 1
CIRCULAR EXTERNA PARA
CLIENTES Y PROVEEDORES

Apreciado Cliente:

Para dar cumplimiento a la Ley 223 del 20 de Diciembre de 1995 y al acuerdo 28 del 22 de Diciembre de 1995, normas que establecen la obligación de efectuar retenciones en los impuestos de IVA, INDUSTRIA Y COMERCIO e IMPUESTO A LA RENTA. Favor suministrar la siguiente información la cual permitirá efectuar correctamente sus pagos.

RAZON SOCIAL

CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL

NT

C.C.

No.

800.186.585-7

DE

Marque con una X:

REGIMEN COMUN

REGIMEN SIMPLIFICADO

GRAN CONTRIBUYENTE

SI

NO

ANTORETENEDOR

SI

NO

ANTORETENEDOR MEDIANTE RESOLUCION No.

(Impuesto a la Renta)
AL INICIO ECONOMICA (IVA)

CURS ACTIVIDADES DE SERVICIOS INT

COODIGO

9309

DIRECCION CORRESPONDENCIA

CALLE 26 A 6-65 PISO 6 EDIFICIO AVIANCE

CIUDAD DE OPERACION COMERCIAL

BOGOTA

TELEFONO

2834988

FAX

2867659

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL,
CONTADOR O JEFE FINANCIERO

[Handwritten Signature]
P. 48659 - T

ADICIONAL AL CONVENIO DE EJECUCIÓN CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ, EL FONDO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ALTERNATIVO PLANTE Y LA CORPORACIÓN COLOMBIA INTERNACIONAL

1853 DE 2001

Entre los suscritos, FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ representado en este acto por OLGA ISABEL ECHEVERRY IREGUI, mayor y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.659.950 de Bogotá, en su calidad de Directora Ejecutiva, quien en adelante se denominará EL DAPR-FIP, la CORPORACIÓN COLOMBIA INTERNACIONAL representada en este acto por JUAN JOSÉ PERFETTI DEL CORRAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.352.632 de Medellín, en su calidad de Director Ejecutivo, todo lo cual se acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, que en adelante se denominará LA CORPORACIÓN, entidad regida por las normas de ciencia y tecnología y de derecho privado, de carácter mixto y MARÍA INÉS RESTREPO CAÑÓN, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 35.318.813 de Fontibón, en su calidad de Directora, obrando en nombre y representación del FONDO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ALTERNATIVO - FONDO PLANTE -, Fondo creado por la Ley 368 de mayo 5 de 1997, reglamentado por el Decreto 2586/97, con facultades de ordenador del gasto y del ejercicio de la función contractual, conforme la delegación que hace el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, por medio de la Resolución 4001 del 29 de octubre de 1997, de acuerdo con el Decreto 1770 del 27 de agosto de 1998, regido para efectos contractuales por la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará EL PNDA, de común acuerdo hemos acordado celebrar el presente Adicional al Convenio de Ejecución Técnica que se registrá por las cláusulas que se expresan mas adelante, previas las siguientes consideraciones:

1. El 20 de diciembre del 2001, entre EL DAPR-FIP, LA CORPORACIÓN Y EL PNDA se celebró el Convenio de Ejecución Técnica, cuyo objeto es "la ejecución y desarrollo, por parte de LA CORPORACIÓN, del componente "Proyectos Productivos Regionales - Instrumento de Capitalización Empresarial" del contrato de préstamo 984/DC CO, en lo que compete al DAPR-FIP, en desarrollo del Convenio Marco celebrado entre las mismas partes que hace parte integral del presente convenio"
2. Que por error involuntario, en la cuantía descrita en el numeral 2 de la Cláusula Séptima, se dijo que el aporte del PNDA a LA CORPORACIÓN sería la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$473.450.630.00), siendo correcta la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, es decir, se incluyeron SEISCIENTOS TREINTA PESOS de más.
3. Que el Convenio de Ejecución Técnica se encuentra vigente.
4. En Consecuencia, como antes está dicho, las partes acuerdan:

ADICIONAL AL CONVENIO DE EJECUCIÓN CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ, EL FONDO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ALTERNATIVO PLANTE Y LA CORPORACIÓN COLOMBIA INTERNACIONAL

17024

1853 DE 2001

PRIMERO: Modificar únicamente la cuantía prevista en el numeral 2 de la Cláusula Séptima del Convenio de Ejecución Técnica, el cual quedará así:

2) EL PNDA: Se comprometo a entregar a la Corporación la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$473.450.000.00).

SEGUNDO: La presente adición requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes.

TERCERO: Las cláusulas no modificadas por las partes mediante éste adicional, conservan toda su validez jurídica.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los

EL PNDA

MARIA INÉS RESTREPO
Directora

EL DAPR-FIP

OLGA ISABEL ECHEVERRY IREGUI,
DIRECTORA

LA CORPORACIÓN:

Juan José Perpetti
JUAN JOSÉ PERPETTI DEL CORRAL
DIRECTOR EJECUTIVO

ADICIONAL 02 AL CONVENIO DE EJECUCIÓN No. 1 DE COOPERACIÓN
TÉCNICA 1853-2001 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE INVERSIÓN PARA
LA PAZ, EL FONDO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ALTERNATIVO
PLANTE Y LA CORPORACIÓN COLOMBIA INTERNACIONAL
No. FIP 1853-2001

Entre los suscritos, FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ representado en este acto por OLGA ISABEL ECHEVERRY IREGUI, mayor y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.659.950 de Bogotá, en su calidad de Directora Ejecutiva, quien en adelante se denominará EL DAPR- FIP, la CORPORACIÓN COLOMBIA INTERNACIONAL representada en este acto por JUAN JOSÉ PERFETTI DEL CORRAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.352.632 de Medellín, en su calidad de Director Ejecutivo, todo lo cual se acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, que en adelante se denominará LA CORPORACIÓN, entidad regida por las normas de ciencia y tecnología y de derecho privado, de carácter mixto y MARÍA INÉS RESTREPO CAÑÓN, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 35.318.813 de Fontibón, en su calidad de Directora, obrando en nombre y representación del FONDO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ALTERNATIVO - FONDO PLANTE -, Fondo creado por la Ley 368 de mayo 5 de 1997, reglamentado por el Decreto 2586/97, con facultades de ordenador del gasto y del ejercicio de la función contractual, conforme la delegación que hace el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, por medio de la Resolución 4001 del 29 de octubre de 1997, de acuerdo con el Decreto 1770 del 27 de agosto de 1998, regido para efectos contractuales por la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará EL PNDA hemos celebrado el presente adicional al Convenio de Ejecución Técnica No. 01, el cual se regirá por las cláusulas que se insertan a continuación, previas las siguientes consideraciones: A) Que la República de Colombia y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- suscribieron el 16 de marzo de 1997 el Contrato de Préstamo No. 984/OC-CO. B) Que el mecanismo para la ejecución del préstamo y sus desembolsos está establecido en el Contrato de Préstamo 984/OC-CO suscrito entre el BID y la República de Colombia, así como en su reglamento operativo. C) Que en dicho Contrato de Préstamo 984/OC-CO se establece la responsabilidad del PNDA como ejecutor del Programa de Desarrollo Alternativo. D) Que el BID aprobó al FONDO PLANTE el instrumento de capitalización empresarial hasta por US \$12.000.000 el 04 de mayo del 2001, con concepto favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público según comunicación del 22 de noviembre del 2001, aceptando a la CORPORACIÓN como organismo Subejecutor del componente Proyectos Productivos Regionales- Instrumento de Capitalización Empresarial contrato de préstamo. E) Que el 20 de diciembre del 2001, el FONDO PLANTE, EL DAPR FIP y la CORPORACIÓN celebraron el Convenio de Ejecución 01 de cooperación técnica-1853-01- cuyo objeto es la-ejecución-y-desarrollo, por parte de LA CORPORACIÓN, del componente "Proyectos Productivos Regionales-

ADICIONAL 02 AL CONVENIO DE EJECUCIÓN No. 1 DE COOPERACIÓN
TÉCNICA 1853 2001 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE INVERSIÓN PARA
LA PAZ, EL FONDO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ALTERNATIVO
PLANTE Y LA CORPORACIÓN COLOMBIA INTERNACIONAL

No. FIP 1853-2001

Instrumento de Capitalización Empresarial" del contrato de préstamo 984/OC CO,
en lo que compete al DAPR-FIP, en desarrollo del Convenio Marco celebrado
entre las mismas partes que hace parte integral del presente convenio; F) Que las
mismas partes celebraron un contrato adicional modificando el valor del convenio
de ejecución 01 de cooperación técnica 1853-01; G) Que por situaciones
administrativas y presupuestales, no ha sido posible girar la totalidad de los
recursos previstos en el convenio, lo que hace necesario prorrogar su vigencia; H)
Que el Convenio de Ejecución 01 de cooperación técnica, Número 1853-01, se
encuentra vigente; en mérito de lo antes expuesto las partes convienen:
PRIMERO: Prorrogar el término establecido en la cláusula novena del Convenio
de Ejecución No. 01 de cooperación técnica 1853-01, el cual se extenderá hasta
el 31 de diciembre del año 2002. **SEGUNDO:** El presente adicional se
perfecciona con la firma de las partes. **TERCERO:** Todas las demás cláusulas del
citado convenio y su adicional quedan iguales y conservan toda su eficacia.

En constancia de lo anterior se suscribe el presente adicional en Bogotá a los 12 4 MAYO 2002

Por EL PNDA

MARIA INÉS RESTREPO
Directora

Por EL DAPR-FIP

CLAUDIA EL ECHEVERRY REGUÍ,
Directora

Por LA CORPORACIÓN

JUAN JOSÉ PERFETTI DEL CORRAL
Director Ejecutivo

ADICIONAL 02 AL CONVENIO DE EJECUCIÓN No. 1 DE COOPERACIÓN
TÉCNICA 1853-2001 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE INVERSIÓN PARA
LA PAZ, EL FONDO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ALTERNATIVO
PLANTE Y LA CORPORACIÓN COLOMBIA INTERNACIONAL
No. FIP 1853-2001

Entre los suscritos, FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ representado en este acto por OLGA ISABEL ECHEVERRY IREGUI, mayor y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.659.950 de Bogotá, en su calidad de Directora Ejecutiva, quien en adelante se denominará EL DAPR- FIP, la CORPORACIÓN COLOMBIA INTERNACIONAL representada en este acto por JUAN JOSÉ PERFETTI DEL CORRAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.352.632 de Medellín, en su calidad de Director Ejecutivo, todo lo cual se acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, que en adelante se denominará LA CORPORACIÓN, entidad regida por las normas de ciencia y tecnología y de derecho privado, de carácter mixto y MARÍA INÉS RESTREPO CAÑÓN, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 35.318.813 de Fontibón, en su calidad de Directora, obrando en nombre y representación del FONDO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ALTERNATIVO - FONDO PLANTE -, Fondo creado por la Ley 368 de mayo 5 de 1997, reglamentado por el Decreto 2586/97, con facultades de ordenador del gasto y del ejercicio de la función contractual, conforme la delegación que hace el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, por medio de la Resolución 4001 del 29 de octubre de 1997, de acuerdo con el Decreto 1770 del 27 de agosto de 1998, regido para efectos contractuales por la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará EL PNDA hemos celebrado el presente adicional al Convenio de Ejecución Técnica No. 01, el cual se regirá por las cláusulas que se insertan a continuación, previas las siguientes consideraciones: A) Que la República de Colombia y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- suscribieron el 16 de marzo de 1997 el Contrato de Empréstito No. 984/OC-CO. B) Que el mecanismo para la ejecución del préstamo y sus desembolsos está establecido en el Contrato de Préstamo 984/OC-CO suscrito entre el BID y la República de Colombia, así como en su reglamento operativo. C) Que en dicho Contrato de Préstamo 984/OC-CO se establece la responsabilidad del PNDA como ejecutor del Programa de Desarrollo Alternativo. D) Que el BID aprobó al FONDO PLANTE el instrumento de capitalización empresarial hasta por US \$12.000.000 el 04 de mayo del 2001, con concepto favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público según comunicación del 22 de noviembre del 2001, aceptando a la CORPORACIÓN como organismo Subejecutor del componente Proyectos Productivos Regionales- Instrumento de Capitalización Empresarial contrato de préstamo. E) Que el 20 de diciembre del 2001, el FONDO PLANTE, EL DAPR FIP y la CORPORACION celebraron el Convenio de Ejecución 01 de cooperación técnica-1853-01 cuyo objeto es la-ejecución-y--desarrollo, por parte de LA CORPORACIÓN, del componente "Proyectos Productivos Regionales-



✓

ADICIONAL 02 AL CONVENIO DE EJECUCIÓN No. 1 DE COOPERACIÓN
TÉCNICA 1853 2001 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE INVERSIÓN PARA
LA PAZ, EL FONDO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ALTERNATIVO
PLANTE Y LA CORPORACIÓN COLOMBIA INTERNACIONAL

No. FIP 1853-2001

Instrumento de Capitalización Empresarial del contrato de préstamo 984/OC CO, en lo que compete al DAPR-FIP, en desarrollo del Convenio Marco celebrado entre las mismas partes que hace parte integral del presente convenio; F) Que las mismas partes celebraron un contrato adicional modificando el valor del convenio de ejecución 01 de cooperación técnica 1853-01; G) Que por situaciones administrativas y presupuestales, no ha sido posible girar la totalidad de los recursos previstos en el convenio, lo que hace necesario prorrogar su vigencia; H) Que el Convenio de Ejecución 01 de cooperación técnica, Número 1853-01, se encuentra vigente; en mérito de lo antes expuesto las partes convienen: **PRIMERO:** Prorrogar el término establecido en la cláusula novena del Convenio de Ejecución No. 01 de cooperación técnica 1853-01, el cual se extenderá hasta el 31 de diciembre del año 2.002. **SEGUNDO:** El presente adicional se perfecciona con la firma de las partes. **TERCERO:** Todas las demás cláusulas del citado convenio y su adicional quedan iguales y conservan toda su eficacia.

En constancia de lo anterior se suscribe el presente adicional en Bogotá a los 24 MAYO 2002

Por EL PNDA

MARIA INÉS RESTREPO
Directora

Por EL DAPR-FIP

OLGA ISABEL ECHEVERRY IREGUI,
Directora

Por LA CORPORACIÓN

JUAN JOSÉ PERFETTI DEL CORRAL
Director Ejecutivo

ANEXO No 3
Convenio 234 de 1998.

234,98

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION TECNICA CELEBRADO ENTRE
EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA Y LA CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL

Entre los suscritos, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA-DAPRE representado en este acto por JUAN LUIS HERNANDEZ CELIS, mayor y vecino de Santa Fe de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'162.294 de Bogotá, en su calidad de Secretario General de la Presidencia de la República, quien en adelante se denominara DAPRE, por una parte, y por la otra CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL representada en este acto por JUAN JOSE PERFETTI DEL CORRAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.352.632 de Medellín, en su calidad de Director Ejecutivo, todo lo cual se acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, que en adelante se denominará LA CORPORACION, hemos celebrado el presente Convenio Especial de Cooperación Técnica, el cual se regirá por las cláusulas que se insertan a continuación, previas las siguientes consideraciones: A) Que en los términos del artículo 10 de la Ley 29 de 1990, "Corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y, por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país y a formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como para el largo plazo." B) Que el artículo 10 del Decreto Extraordinario 0393 de 1991, faculta a la

Nación y a sus entidades descentralizadas y dentro de ellas a las entidades denominadas indirectas, para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, mediante la asociación con los particulares, a través de la celebración de convenios especiales de cooperación; C) Que el artículo 17 del Decreto 591 de 1991, autoriza a la Nación y a las entidades descentralizadas y dentro de ellas a las entidades denominadas indirectas, para celebrar con los particulares y con otras entidades públicas de cualquier orden convenios especiales de cooperación, en virtud de los cuales, las personas que los celebran, aportan recursos en dinero, en especie o de industria, para facilitar, fomentar o desarrollar actividades científicas y tecnológicas; D) Que la Corporación Colombia Internacional pertenece a las entidades descentralizadas denominadas indirectas, y tiene por objetivos, entre otros, el de "Impulsar la modernización y desarrollo tecnológico integral de campesinos y empresarios y proyectos agroindustriales", "Identificar oportunidades de inversión en las cadenas alimentarias relacionadas con los mercados nacionales e internacionales", "Impulsar la creación, transformación y desarrollo de empresas que aprovechen las oportunidades identificadas". E) Que la Corporación Colombia Internacional tiene dentro de sus actividades, la promoción de empresas y el manejo de fondos de inversión, así como el apoyo a programas de desarrollo rural. F) Que es función de la Presidencia de la República a través del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ALTERNATIVO crear oportunidades lícitas de generación de ingresos, promover la creación de empleo y el

178-12

mejoramiento de las condiciones de vida de la población ubicada en las zonas afectadas por cultivos ilícitos. G) Que los objetivos y actividades objeto del presente convenio especial de cooperación se encuentran en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2.3 del Decreto 591 de 1991. En mérito de lo antes expuesto las partes convienen:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.- El objeto del presente Convenio es la cooperación técnica y científica, en las zonas de influencia del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ALTERNATIVO, para la identificación de oportunidades de inversión, la realización de estudios de definición de sectores promisorios, así como de prefactibilidad y factibilidad de proyectos empresariales, la promoción e impulso de dichos proyectos e inversiones y la realización, acompañamiento, asistencia técnica, seguimiento y evaluación de las inversiones. **CLAUSULA SEGUNDA: ENTIDAD**

EJECUTORA DEL CONVENIO. La entidad ejecutora de las actividades del presente convenio será la Corporación Colombia Internacional, en adelante LA CORPORACION.

CLAUSULA TERCERA. ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR LA ENTIDAD EJECUTORA.- En desarrollo del presente convenio, LA CORPORACION como entidad ejecutora del convenio ejecutará las siguientes actividades: 1) **DE REALIZACIÓN Y EVALUACION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS.** De conformidad con lo que apruebe el Comité Administrativo del convenio, en cuanto a términos de referencia y recursos aplicables: a). Identificar nuevas oportunidades de inversión en las cadenas agroalimentarias para adelantar su evaluación técnica y

económica; b) Adelantar estudios de prefactibilidad y factibilidad de proyectos empresariales del sector agroalimentario, factibilidad (incluyendo estudios de mercado, consumo y competitividad), los cuales se identifiquen como potenciales oportunidades de inversión c) Promover e impulsar proyectos empresariales en actividades y productos del sector agroalimentario, con la participación del sector privado. d) Difundir los resultados de los proyectos identificados y evaluados 2) DE INVERSION: Crear, con los recursos que apruebe el Comité Administrativo, una empresa unipersonal cuyo objeto social será la inversión en las empresas y proyectos que se aprueben por el Comité Administrativo, la cual entre otras tendrá las siguientes funciones: a) Tramitar la inversión de los recursos de las partes del Convenio, en las empresas que sean aprobadas; b) Suscribir las inversiones de capital en las empresas a constituirse. c) Ejercer las obligaciones y derechos que le otorga la ley, por la participación en el capital de las empresas constituidas y rendir informes sobre el particular a la Junta de Delegatarios. d) Hacer seguimiento y evaluación a las inversiones que se realicen e informar de las mismas a la Junta de Delegatarios. PARAGRAFO. La empresa unipersonal que se cree se regirá por las normas del derecho comercial, y contará al menos con un representante legal, una revisora fiscal y un contador público. Su órgano supremo de dirección será la Junta de Delegatarios, conformada por cinco miembros, de los cuales asistirán por derecho propio El Director del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ALTERNATIVO o su delegado y el Director Ejecutivo de la CORPORACION o su delegado. Los otros tres miembros

El Comité Administrativo del Convenio se reunirá cada tres meses o cuando se estime conveniente. Las decisiones al igual que las recomendaciones del Comité se harán constar en actas suscritas por sus miembros. **PARAGRAFO CUARTO.** El comité administrativo del convenio contará con el apoyo técnico de todas las dependencias de **PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ALTERNATIVO** y de **LA CORPORACION**, a las cuales podrá convocar a sus deliberaciones, teniendo en cuenta los temas a tratar en las sesiones correspondientes. En todo caso los proyectos e inversiones que apruebe el Comité Administrativo serán técnica, financiera, contable, ambiental e institucionalmente factibles. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CORPORACION.** En virtud del presente convenio **LA CORPORACION** se compromete para con el **PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ALTERNATIVO** a: 1) Presentar al Comité Administrativo del Convenio dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al perfeccionamiento del mismo, el Plan Operativo Anual para la ejecución del Convenio con indicación de las actividades y cronogramas del mismo, así como de los recursos a aplicar a cada una de las actividades que adelante **LA CORPORACION** y a la creación de la empresa unipersonal. 2) Presentar las propuestas técnicas y financieras para la ejecución de las actividades que predetermine el Comité Administrativo, para su aprobación. 3) Ejecutar directamente, o a través de personal contratado, las actividades objeto del Convenio que deba adelantar **LA CORPORACION**. 4) Proveer el apoyo logístico necesario y organizar las actividades que tengan que ver con el convenio. 5)

serán designados por el Comité Administrativo del Convenio. **CLAUSULA CUARTA. COMITÉ ADMINISTRATIVO DEL CONVENIO.** Para todos los efectos relativos a la dirección y a la evaluación del presente convenio, funcionara un Comité Administrativo integrado por a) El Director del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ALTERNATIVO o su delegado quien lo presidirá b) el Subdirector Operativo del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ALTERNATIVO. c) El coordinador de la Unidad de Gestión del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ALTERNATIVO d) El Director Ejecutivo de LA CORPORACION o su delegado, e) El Coordinador del Convenio designado por la entidad ejecutora del convenio. **PARAGRAFO PRIMERO.** El Comité Administrativo del Convenio tendrá una secretaria, que será ejercida por el Coordinador de la Unidad de Gestión del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ALTERNATIVO. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El Comité Administrativo del Convenio tendrá las siguientes funciones: 1) Aprobar el Plan Operativo Anual para la ejecución del Convenio. 2) Evaluar y aprobar las modificaciones que sea necesario incluir en el Plan Operativo Anual. 3) Aprobar los términos financieros y operativos de las actividades que adelante LA CORPORACION en el marco de la ejecución del presente convenio 4) Aprobar los recursos de capital de la Empresa Unipersonal que se constituya. 5) Definir el Sistema de evaluación y seguimiento de los recursos del convenio. 6) Hacer seguimiento y evaluación presupuestal del convenio. 7) Solicitar, revisar, analizar y conceptuar sobre los informes de ejecución del convenio. **PARAGRAFO TERCERO.**

Am

182

Aportar su capacidad técnica y operativa y los expertos requeridos para desarrollar las actividades objeto del presente convenio. 6) Facilitar sus instalaciones para el desarrollo del Convenio. 7) Presentar informes trimestrales sobre ejecución física y financiera del Convenio así como de los resultados alcanzados en desarrollo del mismo. 8) Cancelar con cargo a los recursos del convenio los costos y gastos de todas las actividades que se desarrollen dentro del presente convenio en el marco del Plan Operativo Anual. 9) Celebrar los contratos o convenios que sean necesarios para el cumplimiento del presente convenio. 10) Constituir la empresa unipersonal en las condiciones aprobadas por el Comité Administrativo y participar activamente en la Junta de Delegatarios/11) Cumplir oportunamente y con eficiencia todas las obligaciones asumidas con la celebración del presente convenio. PARAGRAFO. Los costos y gastos que se generen para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 10 de la presente cláusula, serán sufragados por LA CORPORACION con cargo a los recursos del presente convenio. Asimismo todas las actividades y gastos de la empresa unipersonal serán sufragados por dicha empresa con cargo a los recursos del capital con el que la misma se constituya. CLAUDULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL DAPRE. El DAPRE directamente o a través del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ALTERNATIVO asume frente a LA CORPORACION las siguientes obligaciones: 1) Aportar los recursos financieros acordados, en los términos que mas adelante se explicitan para el desarrollo del presente convenio. 2) Suministrar las directrices

7

correspondientes para el desarrollo del convenio. 3) Adelantar las gestiones necesarias a efectos de contar con el flujo adecuado de recursos adicionales que demande la ejecución del presente convenio, con el fin de que se cumplan los objetivos del mismo para los años subsiguientes. 4) Prestarle la debida colaboración a la CORPORACION suministrándole la información sobre los aspectos que requiera para el desarrollo de su labor. 5) Suministrar los criterios de política y demás información relacionada con la materia como aporte para la realización del objeto del convenio. 6) Orientar y apoyar de acuerdo con los lineamientos de la política de ciencia y tecnología agropecuaria las acciones a adelantarse en el marco del presente convenio, para lo cual apoyará a la CORPORACION en la convocatoria de las entidades locales y regionales que se requiera para el cumplimiento del presente convenio. 7) Ejercer la coordinación necesaria para asegurar el éxito del convenio. 8) Programar y realizar las reuniones que fueren necesarias para la coordinación, la ejecución y el seguimiento del convenio. 9) Participar activamente en la Junta de delegatarios de la Empresa Unipersonal. **CLAUSULA SEPTIMA: APORTES, VALOR Y FORMA DE PAGO.** -Para la realización del objeto del presente convenio, las partes aportarán: 1) El DAPRE: El DAPRE se compromete a entregar a la Corporación la suma de seis mil quinientos millones de pesos (6.500.000.000) la cual será entregada a LA CORPORACION de la siguiente forma. a) El 50 % dentro de los (30) treinta días siguientes al perfeccionamiento del Convenio. b) El 50 % restante a la constitución de la empresa unipersonal y a la aprobación del POA.

PARAGRAFO: Los pagos se efectuarán de acuerdo a las siguientes condiciones:

Primera: los desembolsos estarán supeditados a las modificaciones del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC. **Segunda:** los pagos se realizarán a través de la Tesorería del DAPRE, previo el cumplimiento de los trámites internos que para el efecto estén

establecidos. 2) **LA CORPORACION:** a) Aportará las instalaciones, algunos equipos los cuales se detallarán en el PLAN OPERATIVO ANUAL y el material bibliográfico, requerido para adelantar las actividades del presente convenio; b) Prestará apoyo logístico e información técnica de soporte para la realización del convenio; c) Pondrá a disposición la infraestructura administrativa y financiera requerida para el manejo de los recursos del convenio en lo relacionado con las actividades que le competen de manera

directa. **PARAGRAFO:** Para los efectos dispuestos en el numeral 2 de la presente cláusula se aplicará, en lo pertinente, lo establecido en la Cláusula Quinta. Los aportes se destinarán como determine el Comité Administrativo, pero en todo caso la **CORPORACION** recibirá por administración del convenio, independientemente del valor individual de cada una de las actividades que adelante, y que debe aprobar el Comité Administrativo, un 3% del valor del presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA:**

SUJECION DE LA CUANTIA Y PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.- Los pagos que debe efectuar el DAPRE en desarrollo de este convenio, se realizarán con cargo al rubro presupuestal inversión Programa 650 Subprograma.1100 proyecto 1 recurso 10 "Implantación de proyectos de desarrollo

785
44

2 1 9 8

económico en asocio del Estado y el sector privado en zonas del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ALTERNATIVO de la vigencia fiscal 1998, por valor de seis mil quinientos (\$6.500.000.000.00) millones de pesos moneda corriente, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 2379 expedido por la Coordinadora de Presupuesto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República el 23 de diciembre de 1998. **CLAUSULA NOVENA: DURACION DEL CONVENIO.-** El término de duración previsto para el presente convenio será desde su perfeccionamiento hasta el 31 de diciembre de 1999, pero podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las Partes, previa la celebración de un Convenio Adicional. Igualmente, las Partes, de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el Convenio, mediante escrito comunicado con antelación no menor de tres (3) meses. **CLAUSULA DECIMA: SUPERVISION.-** La supervisión y evaluación técnica del desarrollo y la ejecución de las actividades contempladas en el Convenio, la cabal ejecución presupuestal y financiera de los recursos comprometidos en su ejecución, y el cumplimiento de las obligaciones que asume LA CORPORACION, serán realizadas por la Dirección del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ALTERNATIVO o por la instancia que esta delegue. **PARAGRAFO:** La Supervisión tendrá a su cargo las siguientes funciones: 1) Vigilar la fiel aplicación de los recursos del Convenio; 2) Supervisar todos los aspectos relacionados con el cumplimiento del Convenio; 3) Concertar los ajustes y modificaciones que fueren necesarios; 4) Emitir concepto sobre las necesidades de modificar o adicionar

el Convenio; 5) Emitir concepto sobre la viabilidad del segundo desembolso de que trata la cláusula séptima. 6) Elaborar el Acta de Liquidación del Convenio y otorgarle su visto bueno antes de la firma de las Partes, 7) Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por LA CORPORACION y, en general, actuar como interlocutor entre esta y el DAPRE o el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ALTERNATIVO. 8) Las demás que correspondan a la naturaleza de la supervisión y que no estén asignadas a otra persona u organismo. **CLAUSULA UNDECIMA: REGLAS DEL CONVENIO.**- De conformidad con lo establecido en los artículos Sexto y Séptimo del Decreto Extraordinario 393 de 1991, el presente Convenio no origina una nueva persona jurídica y se regirá por las siguientes reglas. a) Cada una de las Partes responde exclusivamente por las obligaciones definidas en este Convenio, sin que en ningún momento pueda predicarse solidaridad; b) Los bienes y recursos que se generen en desarrollo del Convenio se destinarán exclusivamente al cumplimiento de su objetivo y finalidad; c) El Convenio se regirá por las normas del Derecho Privado. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONTABILIZACION DE LOS APORTES.**- LA CORPORACION se obliga a llevar registros contables y administrativos independientes que permitan comprobar la adecuada inversión de los recursos que el DAPRE le entregue para la ejecución del presente Convenio, y a presentar los informes que requiera el DAPRE o el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ALTERNATIVO así como los estados de aplicación de fondos y una relación de los gastos, de acuerdo con las normas

usuales de contabilidad y en la forma y periodicidad que el DAPRE o el lo solicite

CLAUSULA DECIMA TERCERA: NO VINCULACION LABORAL.- El presente Convenio no genera relación laboral alguna entre el DAPRE o el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ALTERNATIVO y el personal que emplee LA CORPORACION para la ejecución de las actividades objeto del mismo. **PARAGRAFO:** Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a LA CORPORACION la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente Convenio, y por las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere; en consecuencia, el DAPRE o el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ALTERNATIVO no adquiere por este concepto responsabilidad alguna. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESION:** LA CORPORACION no podrá ceder, total ni parcialmente, el presente Convenio, a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización expresa y escrita del DAPRE. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CLAUSULA COMPROMISORIA.-** El DAPRE y LA CORPORACION harán todo lo posible para resolver en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. En caso de que las diferencias que se originen por razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y/o liquidación de este Convenio no puedan resolverse directamente en forma amigable, el DAPRE y LA CORPORACION podrán someterlas a decisión de árbitros. El arbitramento será en derecho. La designación, número de árbitros, requerimiento, constitución y funcionamiento del Tribunal de Arbitramento, se regirá por las normas

legales vigentes que regulen la materia. CLAUSULA DECIMA SEXTA:

LIQUIDACION: El presente Convenio se liquidará de común acuerdo entre el DAPRE y LA CORPORACION, procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización o a la fecha del acuerdo que la disponga. La liquidación se efectuará mediante acta en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados. El Acta de Liquidación será firmada por el representante legal del DAPRE y el Director Ejecutivo de LA CORPORACION, previo visto bueno del Supervisor del Convenio. Si existiere saldo disponible correspondiente a recursos no ejecutados, LA CORPORACION procederá a devolverlo al DAPRE.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E

INCOMPATIBILIDADES.- LA CORPORACION declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente convenio, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley, para celebrar este Convenio. Igualmente, declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder frente al DAPRE por los perjuicios que le ocasione y se compromete a ceder el Convenio, previa autorización escrita del DAPRE o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLAUSULA DECIMA**

OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO.- El presente Convenio se entiende perfeccionado cuando sea suscrito por las Partes y obtenga el correspondiente Registro Presupuestal del DAPRE. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: IMPUESTO DE**

686
(53)

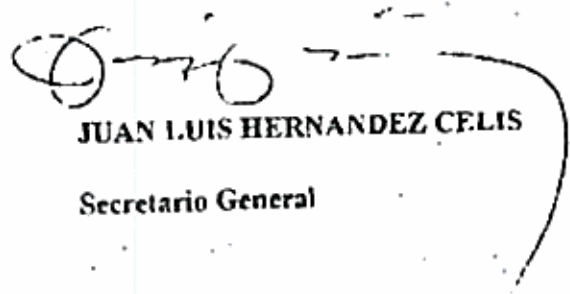
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE FINANZAS Y ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS Y AFINANZAMIENTO
TIMBRE NACIONAL.- LA CORPORACION cancelará el Impuesto de Timbre Nacional que cause el presente Convenio, en la cuantía que señale la Ley, con cargo a los recursos del Convenio. Para constancia en Santa Fe de Bogotá, D.C., a

~~_____~~
~~_____~~
~~_____~~

4 DIC. 1958

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE FINANZAS Y ECONOMIA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA


JUAN LUIS HERNANDEZ CELIS
Secretario General

CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL - CCI


JUAN JOSE PERFETTI DEL CORRAL
Director Ejecutivo

ANEXO No 4
Convenio 491 de 2001

CONVENIO MARCO ESPECIAL DE COOPERACION TECNICA CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE INVERSIONES PARA LA PAZ, EL FONDO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ALTERNATIVO PLANTE Y LA CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL

Entre los suscritos, FONDO DE INVERSIONES PARA LA PAZ representado en este acto por OLGA ISABEL ECHEVERRY IREGUI, mayor y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.659.950 de Bogotá, en su calidad de Directora Ejecutiva, quien en adelante se denominará EL DAPR- FIP, la CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL, representada en este acto por JUAN JOSÉ PERFETTI DEL CORRAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.352.632 de Medellín, en su calidad de Director Ejecutivo, todo lo cual se acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, que en adelante se denominará LA CORPORACION, entidad regida por las normas de ciencia y tecnología / de derecho privado, de carácter mixto y MARIA INÉS RESTREPO CAÑÓN, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 35.318.613 de Fontibón, en su calidad de Directora, obrando en nombre y representación del FONDO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ALTERNATIVO - FONDO PLANTE -, Fondo creado por la Ley 368 de mayo 8 de 1997, reglamentado por el Decreto 2586/97, con facultades de ordenador del gasto y del ejercicio de la función contractual, conforme la delegación que hace el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, por medio de la Resolución 4001 del 29 de octubre de 1997, de acuerdo con el Decreto 1770 del 27 de agosto de 1996, regido para efectos contractuales por la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará El PNDA hemos celebrado el presente Convenio Marco Especial de Cooperación Técnica, el cual se regirá por las cláusulas que se insertan a continuación, previas las siguientes consideraciones: A) Que la República de Colombia y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- suscribieron el 16 de marzo de 1997 el Contrato de préstamo No. 984/OC-CO. B) Que mediante ley de 628 del 2000, asignó los recursos del crédito en el DAPR-FIP, por \$21.000.000.000, entidad en cabeza de la cual están las responsabilidades de efectuar las apropiaciones presupuestales, la ordenación del gasto de los recursos del préstamo 984/OC-CO y su traslado, a través de Convenios Interadministrativos, a los programas que adelantarán los organismos ejecutores. C) Que los mecanismos para la ejecución del préstamo y sus desembolsos están establecidos en el Contrato de Préstamo 984/OC-CO suscrito entre el BID y la República de Colombia y en el reglamento operativo. D) Que en dicho Contrato de Préstamo 984/OC CO se establece la responsabilidad del PNDA como ejecutor del Programa de Desarrollo Alternativo. E) Que el BID aprobó al FONDO PLANTE el instrumento de capitalización empresarial hasta por US \$12.000.000,00 el 04 de mayo del 2001, con concepto favorable del Ministerio de Hacienda según comunicación del 22 de noviembre de 2001, aceptando a la CORPORACION como organismo Subejecutor del componente Proyectos Productivos Regionales - Instrumento de Capitalización Empresarial del contrato de préstamo. F) Que en los términos del artículo 10. de la Ley 29 de 1990, "Corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y, por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país y a formular planes de

191
G
B
49

CONVENIO MARCO ESPECIAL DE COOPERACION TECNICA CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE INVERSIONES PARA LA PAZ, EL FONDO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ALTERNATIVO PLANTE Y LA CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL.

ciencia y tecnología tanto para el mediano como para el largo plazo ..."; G) Que el artículo 10. del Decreto Extraordinario 0313 de 1991, faculta a la Nación y a sus entidades descentralizadas y dentro de ellas a las entidades denominadas indirectas, para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, mediante la asociación con los particulares, a través de la celebración de convenios especiales de cooperación; H) Que el artículo 17 del Decreto Extraordinario 591 de 1991, autoriza a la Nación y a las entidades descentralizadas y dentro de ellas a las entidades denominadas indirectas, para celebrar con los particulares y con otras entidades públicas de cualquier orden convenios especiales de cooperación, en virtud de los cuales, las personas que los celebran, aportan recursos en dinero, en especie o de industria, para facilitar, fomentar o desarrollar actividades científicas y tecnológicas; I) Que la Ley 487 de 1998, en su artículo 8º, creó el Fondo de Inversión para la Paz como principal instrumento de financiación de programas y proyectos estructurados para la obtención de la Paz, adscrito y como una cuenta especial del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, DAPR, sin personería jurídica, administrado como un sistema separado de cuentas con sede en la ciudad de Bogotá, D.C. J) Que mediante Decreto 1813 del 18 de septiembre de 2000 se reorganizó el Fondo de Inversión para la Paz. K) Que el numeral 4º del artículo 4º del Decreto 1813 de 2000 establece que "Los recursos del Fondo de Inversión para la Paz estarán constituidos, entre otros, por los recursos del crédito que contrate el Gobierno Nacional para el desarrollo del objeto del Fondo". L) Que mediante la ampliación del cupo fiscal del DAPR FIP se ejecutará una parte del instrumento de capitalización empresarial del crédito 984 /OC CO cuyo executor es el PLANTE. M) Que el Decreto 1813 de 2000 establece las funciones del Fondo de Inversión para la Paz. N) Que conforme a la Ley 368 de 1997, el FONDO PLANTE fue creado con el objeto de financiar proyectos para crear oportunidades lícitas de generación de ingresos, mejoramiento de la calidad de vida, conservación del medio ambiente y fomento de los valores éticos y cultivos lícitos para la convivencia pacífica, a los pequeños productores de cultivos ilícitos en zonas de economía campesina e indígena que se acogan al PNDA. O) Que el Gobierno de Colombia definió el Plan Nacional de Desarrollo Alternativo -PNDA- como política fundamental para el desarrollo alternativo para las zonas afectadas por cultivos ilícitos con el fin de generar opciones productivas lícitas rentables y ambientalmente viables para campesinos, colonos e indígenas que permitan superar las condiciones que dieron lugar al establecimiento de cultivos ilícitos. P) Que la Corporación Colombia Internacional pertenece a las entidades descentralizadas denominadas indirectas, y tiene por objetivos, entre otros, el de "Impulsar la modernización y desarrollo tecnológico integral de campesinos y empresarios y proyectos agroindustriales", "Identificar oportunidades de inversión en las cadenas alimentarias relacionadas con los mercados nacionales e internacionales" e "Impulsar la creación, transformación y desarrollo de empresas que aprovechen las oportunidades identificadas". Q) Que la Corporación

CONVENIO MARCO ESPECIAL DE COOPERACION TECNICA CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE INVERSIONES PARA LA PAZ, EL FONDO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ALTERNATIVO PLANTE Y LA CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL.

Colombia Internacional tiene dentro de sus actividades la promoción de empresas y el manejo de fondos de inversión, así como el apoyo a programas de desarrollo rural. R) Que estas funciones están financiadas con recursos del componente de capitalización empresarial del crédito 984/ OC CO que serán pagadas a través de la ampliación del cupo fiscal del FONDO DE INVERSIONES PARA LA PAZ. S) Que el Banco Interamericano de Desarrollo-BID otorgó la No-Objeción para que la Corporación Colombia Internacional actúe como subejecutora del instrumento de crédito a través de la capitalización de INCUAGRO E.U. y de la realización directa de actividades de asistencia y acompañamiento empresarial, según comunicación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público DFL 2001-00817-6493 del 22 de noviembre del año en curso. T) Que en el marco del convenio PLANTE-BID se cuenta con un mecanismo que permite invertir en proyectos empresariales, previsto en el documento INSTRUMENTO DE FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DEL COMPONENTE ECONÓMICO para zonas del Plan Nacional de Desarrollo Alternativo, que hace parte integral del presente Convenio Marco. U) Que los objetivos y actividades objeto del presente Convenio Marco especial de cooperación se encuentran en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2.3 del Decreto 591 de 1991. V) Que se hace necesario consignar en un documento que suscriban las partes, las condiciones de gestión financiera de la Subejecución por parte de la **CORPORACIÓN COLOMBIA INTERNACIONAL** del Contrato de Préstamo 984/ OC CO suscrito entre la República de Colombia y el Banco Interamericano de Desarrollo. En mérito de lo antes expuesto las partes convienen: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El objeto del presente Convenio Marco es gestionar las condiciones financieras para la SUBEJECUCION por parte de la Corporación Colombia Internacional del componente Proyectos Productivos Regionales - Instrumento de Capitalización Empresarial del Contrato de Préstamo 984/ OC CO suscrito entre la República de Colombia y el Banco Interamericano de Desarrollo, en las zonas de influencia del PNDA, tanto para la inversión en proyectos empresariales en zonas del Plan Nacional de Desarrollo Alternativo, a través de la empresa Unipersonal Incuagro E.U., que para ello será capitalizada con recursos de los Convenios de Ejecución que se suscriban en desarrollo del presente Convenio Marco, así como para el acompañamiento empresarial a las empresas en las que participa Incuagro E.U., que también se pagará con cargo a los recursos de los Convenios de Ejecución. **CLAUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR LA CORPORACION.-** En desarrollo del presente Convenio Marco, LA CORPORACION como entidad subejecutora del componente Proyectos Productivos Regionales - Instrumento de Capitalización Empresarial del Contrato de Préstamo 984 OC/CO celebrado entre la República de Colombia y el Banco Interamericano de Desarrollo y ejecutora del presente Convenio Marco suscribirá los Convenios de Ejecución mediante los cuales se le colocarán los recursos para adelantar las siguientes actividades: 1). **DE INVERSION:** a) Capitalizar, con parte de los recursos de los Convenios de Ejecución, la empresa unipersonal Incubadora Empresarial de

G
E
E

CONVENIO MARCO ESPECIAL DE COOPERACION TECNICA CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE INVERSIONES PARA LA PAZ, EL FONDO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ALTERNATIVO PIANTE Y LA CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL.

Producción y Comercialización Agropecuaria, Incuagro E.U. cuyo objeto social es "Apoyar mediante el suministro de recursos, la constitución o el fortalecimiento de empresas cuyo objeto sea la producción, transformación, servicios, comercialización y distribución de bienes y servicios, con el fin de crear oportunidades lícitas de generación de ingresos, promover la generación de empleo y mejorar las condiciones de vida de la población ubicada en las zonas de influencia del Plan Nacional de Desarrollo Alternativo".

PARAGRAFO 1: La CORPORACION determinará en dicha capitalización que los recursos capitalizados en Incuagro E.U. deberán ser invertidos en concordancia con los términos y condiciones previstas en el documento INSTRUMENTO DE FINANCIACION DE PROYECTOS DEL COMPONENTE ECONOMICO para zonas del Plan Nacional de Desarrollo Alternativo.

PARAGRAFO 2: La empresa unipersonal INCUAGRO E.U. que se está capitalizando vía los Convenios de Ejecución se continuará regiendo por las normas del derecho comercial, y contará al menos con un representante legal, una revisoría fiscal y un contador público interno o externo. Su órgano supremo de dirección continuará siendo la Junta de Delegatarios, conformada por cinco miembros, de los cuales asistirán por derecho propio: el Director del PNDA o su delegado y el Director Ejecutivo de la CORPORACION o su delegado.

b) ~~Asistencia~~ ~~control y seguimiento de las inversiones que Incuagro E.U. realiza de conformidad con lo previsto en la legislación comercial y de fidejatarías del mismo al Consejo Directivo del Convenio Marco y en la Corporación.~~ Para ello por lo menos una vez por año, el Director Ejecutivo de la Corporación presentará al Consejo Directivo del Convenio Marco un informe sobre la marcha del Convenio Marco y el uso de los recursos asignados a INCUAGRO E.U. en los Convenios de Ejecución. En dicho informe, y según el grado de avance de los proyectos se deberán especificar:

1. Los proyectos presentados a INCUAGRO a nivel de factibilidad para invertir recursos de INCUAGRO.
2. Los proyectos aprobados por la Junta de Delegatarios en los que INCUAGRO realizó con recursos del componente Proyectos Productivos Regionales - Instrumento de Capitalización Empresarial, o va a realizar aportes de capital, así como los porcentajes de participación de INCUAGRO en el capital de las empresas constituidas o capitalizadas.
3. Los principales indicadores de impacto de los proyectos aprobados que reflejen: el empleo directo e indirecto generado por cada proyecto, el número de productores asociados y beneficiados, el ingreso promedio generado por familia, los estados de resultados y el balance de las empresas.
4. ~~Observaciones generales y específicas que adviertan acerca de riesgos y amenazas previsibles y observadas que puedan afectar el desempeño de las empresas creadas o capitalizadas, y las consiguientes recomendaciones de gestiones que puedan ser promovidas por el Consejo Directivo del Convenio Marco.~~ Además, Incuagro E.U. ~~realizará una evaluación quinquenal sobre la marcha de las inversiones~~ ~~la cual será comparada con una entidad ad hoc independiente que será analizada por la~~ ~~CORPORACION~~

2) DE ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO EMPRESARIAL. La CORPORACION elaborará anualmente un plan de acompañamiento empresarial al

20- 33

52

CONVENIO MARCO ESPECIAL DE COOPERACION TECNICA CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE INVERSIONES PARA LA PAZ, EL FONDO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ALTERNATIVO PLANTE Y LA CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL

conjunto de empresas en las cuales INCUAGRO E.U. haya realizado inversiones. ~~Las acciones de acompañamiento y capacitación empresarial podrán ser desarrolladas directamente por la CORPORACION o por otras instituciones especializadas, pero siempre bajo la responsabilidad de la CORPORACION.~~ Los recursos asignados para esta actividad se especificarán para cada proyecto de acuerdo con el plan anual de acompañamiento que presente la CORPORACION y no podrán superar el equivalente al 7% del valor del proyecto en el que participe INCUAGRO E.U. Las actividades de acompañamiento y capacitación empresarial serán cumplidas por la CORPORACION o por quien se contrate para el efecto hasta la fecha en que se agoten los recursos asignados para este fin. Las acciones financiadas con estos recursos no se refieren a la asistencia técnica corriente, relacionada con el desarrollo o el mejoramiento de los procesos productivos, que normalmente demandan las empresas, y que hacen parte de los costos directos de producción. 3) **OTRAS OBLIGACIONES:** a) Designar a través del Consejo Directivo de la CORPORACION, los miembros de la Junta de Delegatarios en INCUAGRO, en el marco de sus estatutos. b) ~~Vigilar, monitorear y evaluar el desempeño de INCUAGRO en cuanto al cumplimiento de los objetivos del Convenio de ejecución suscrito entre la CORPORACION, EL DAPR FIP y EL PNDA.~~ c) ~~Informar periódicamente al Consejo Directivo del convenio la gobernanza de la marcha de todas las actividades del convenio de ejecución y su cumplimiento de sus objetivos en las condiciones previstas en la cláusula tercera del presente Convenio Marco.~~ d) ~~Hacer gestiones para obtener nuevos aportes de capital y promover la vinculación de nuevos aportantes al Convenio Marco.~~ e) ~~Hacer gestiones para buscar socios institucionales (públicos y privados) de INCUAGRO en los proyectos empresariales.~~ **CLAUSULA TERCERA. CONSEJO DIRECTIVO DEL CONVENIO MARCO.** Para todos los efectos relativos a la dirección y a la evaluación del presente Convenio Marco, funcionará un CONSEJO DIRECTIVO del Convenio Marco integrado por: a) El Director del PNDA o su delegado, quien lo presidirá; b) El Subdirector de Ejecución de Proyectos y Unidad de Gestión del PNDA; c) El Asesor productivo - económico de la Subdirección de ejecución de Proyectos y Unidad de Gestión del PNDA; d) El Director Ejecutivo de LA CORPORACION o su delegado; e) El Coordinador del Convenio Marco designado por la entidad ejecutora del Convenio Marco. **PARAGRAFO PRIMERO.** El CONSEJO DIRECTIVO del Convenio Marco tendrá una secretaría técnica, que será ejercida por el Subdirector de Ejecución de Proyectos y Unidad de Gestión del PNDA. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El Consejo Directivo del Convenio Marco tendrá las siguientes funciones: 1) Evaluar el desarrollo de las actividades del presente Convenio Marco. 2) Fijar la política de contratación de los Convenios de Ejecución que garantice, durante la vigencia del presente Convenio Marco, que se cumpla con lo previsto en la cláusula Séptima del presente Convenio Marco. 3) Determinar para cada Convenio de Ejecución el monto de los recursos a capitalizar en Incuagro E.U. y el monto de los recursos que se destinarán a asistencia y a acompañamiento empresarial. 4) Determinar para cada Convenio de Ejecución el

CONVENIO MARCO ESPECIAL DE COOPERACION TECNICA CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE INVERSIONES PARA LA PAZ, EL FONDO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ALTERNATIVO PLANTE Y LA CORPORACION COLOMBIANA INTERNACIONAL

porcentaje de administración que se cancelará a la CORPORACION, teniendo en cuenta que la suma de los porcentajes de administración de todos los Convenios de Ejecución, al culminar el Convenio Marco, debe ser igual al 10% del valor total de los recursos referidos en el literal I de los considerandos del presente Convenio Marco. 5) Fijar las directrices de la política de inversión de los recursos de capital de INCUAGRO E.U. originados en los Convenios de Ejecución. 6.) Establecer los mecanismos y asignar las responsabilidades para hacer el seguimiento y la evaluación de gestión y de impacto de las actividades realizadas con los recursos asignados en los Convenios de Ejecución. 7) Hacer seguimiento al desarrollo del Convenio Marco. 8) Solicitar, revisar, analizar y concepcionar sobre los informes de ejecución del Convenio Marco y de los Convenios de Ejecución que le presente la CORPORACION. **PARAGRAFO TERCERO.** El CONSEJO DIRECTIVO del Convenio Marco se reunirá cada tres meses o cuando se estime conveniente. Las decisiones al igual que las recomendaciones del Comité se harán constar en actas suscritas por sus miembros. **PARAGRAFO CUARTO.** El CONSEJO DIRECTIVO del Convenio Marco contará con el apoyo técnico de todas las dependencias del PNDA y de LA CORPORACION, a las cuales podrá convocar a sus deliberaciones, teniendo en cuenta los temas a tratar en las sesiones correspondientes. **CLAUSULA**

CUARTA OBLIGACIONES DE LA CORPORACION. En virtud del presente Convenio Marco LA CORPORACION se compromete a: 1) ~~Facilitar sus instalaciones para el desarrollo del Convenio Marco y de los Convenios de Ejecución.~~ 2) ~~Presentar informes trimestrales sobre ejecución de las actividades del Convenio Marco.~~ 3) Celebrar los Convenios de Ejecución que sean necesarios para el cumplimiento del presente Convenio Marco. 4) Cumplir oportunamente y con eficiencia todas las obligaciones asumidas con la celebración del presente Convenio Marco. **CLAUSULA QUINTA.**

OBLIGACIONES DEL FONDO DE INVERSIONES PARA LA PAZ: El FONDO asume frente a LA CORPORACION la siguiente obligación: Aportar, en el Convenio de Ejecución número 1, los recursos financieros acordados. **CLAUSULA SIENA: OBLIGACIONES DEL PNDA:** 1).

Suministrar las directrices correspondientes para el desarrollo del Convenio Marco a través del Consejo Directivo de este Convenio. 2) Promover la identificación de oportunidades de desarrollo empresarial en zonas Plante e impulsar la elaboración de proyectos empresariales basados en una formulación y evaluación técnica de su factibilidad económica, social, técnica y ambiental. 3) Apoyar la celebración de los Convenios de Ejecución y gestionar las apropiaciones presupuestales, de crédito externo y de recursos nacionales y el correspondiente desembolso de recursos para el desarrollo de los mismos, en las condiciones del contrato de empréstito y el logro de sus objetivos. 4) Promover el compromiso político y la vinculación como miembros aportantes al capital de los Convenios de Ejecución por parte de la cooperación internacional. 5) Orientar y apoyar de acuerdo con los lineamientos de la política de ciencia y tecnología agropecuaria y agroindustrial las acciones a adelantarse en el marco del presente Convenio Marco y de los Convenios de Ejecución, para lo cual

[Handwritten initials]

CONVENIO MARCO ESPECIAL DE COOPERACION TECNICA CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE INVERSIONES PARA LA PAZ, EL FONDO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ALTERNATIVO PLANTE Y LA CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL

apoyará a la CORPORACION en la convocatoria de las entidades locales y regionales que se requiera para el cumplimiento de los Convenios de Ejecución. 6) Ejercer la coordinación necesaria para asegurar el éxito del Convenio Marco. 7) Programar y realizar las reuniones que fueren necesarias para la coordinación, la ejecución y el seguimiento del Convenio Marco. 8) Participar activamente en la Junta de Delegatarios de la Empresa Unipersonal a través del Director del PNDA o su suplente. 9) Suministrar a través del Consejo Directivo del Convenio Marco los criterios de política y demás información relacionada con la materia como aporte para la realización del objeto del Convenio Marco.

CLAUSULA SEPTIMA: RECURSOS: Los aportes en dinero para el cumplimiento de este Convenio Marco se acordarán en los Convenios de Ejecución atendiendo la disponibilidad de recursos de crédito externo como nacionales, pero en todo caso LA CORPORACION recibirá por derecho propio lo siguiente: 1) Por administración en su calidad de entidad SUBEJECUTORA, independientemente del valor individual de cada una de las actividades que adelante en asistencia y acompañamiento empresarial, un 10% del valor previsto en el literal E de las consideraciones del presente Convenio Marco, proveniente de recursos nacionales que se descontará directamente de cada uno de los desembolsos que se le hagan en la forma que determinen los Convenios de Ejecución. 2) Por actividades de asistencia y acompañamiento empresarial, un 7% del valor previsto en el literal E de las consideraciones del presente Convenio Marco, que se descontará directamente de cada uno de los desembolsos que se le haga, porcentaje que la CORPORACION destinará exclusivamente a las actividades de asistencia y acompañamiento determinadas en el Plan Anual.

PARAGRAFO: El porcentaje de que trata el numeral 1) de la presente cláusula puede ser diferente en cada Convenio de Ejecución, dependiendo del giro efectivo de recursos nacionales, pero al final del presente Convenio Marco, en todo caso la suma de los recursos pagados por administración deberá ser igual al 10% del valor previsto en el literal E de las consideraciones del presente convenio marco. Este valor será el total recibido por la CORPORACION de los recursos provenientes del crédito externo en calidad de entidad SUBEJECUTORA del componente Proyectos Productivos Regionales - Instrumento de Capitalización Empresarial del mismo.

CLAUSULA OCTAVA: DURACION DEL CONVENIO MARCO.- El término de duración previsto para el presente Convenio Marco será desde su perfeccionamiento hasta el 31 de diciembre del 2002, pero podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las Partes, previa la celebración de un Convenio Marco Adicional. Igualmente, las Partes, de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el Convenio Marco, mediante escrito comunicado con antelación no menor de tres (3) meses, teniendo en cuenta en todo caso las obligaciones adquiridas y el estado de ejecución de los Convenios de Ejecución, que en las mismas condiciones también deberán liquidarse.

CLAUSULA NOVENA: SUPERVISION.- La supervisión y la ejecución de las actividades contempladas en el Convenio Marco, serán realizadas por EL PNDA a través de su Dirección o por la

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a circled '2' at the top, a signature 'G.' near the bottom, and the initials 'JJ.' at the very bottom.

98(4)

CONVENIO MARCO ESPECIAL DE COOPERACION TECNICA CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE INVERSIONES PARA LA PAZ, EL FONDO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ALTERNATIVO PLANTE Y LA CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL

instancia que esta delegue. **PARAGRAFO:** La Supervisión tendrá a su cargo las siguientes funciones: 1) Supervisar todos los aspectos relacionados con el cumplimiento del Convenio Marco; 2) Concertar los ajustes y modificaciones que fueren necesarios; 3) Emitir concepto sobre las necesidades de modificar o adicionar el Convenio Marco; 4) Elaborar el Acta de Liquidación del Convenio Marco y otorgarle su visto bueno, antes de la firma de las Partes; 5) Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por LA CORPORACION y, en general, actuar como interlocutor entre ésta y las otras partes del Convenio Marco; 7) Las demás que correspondan a la naturaleza de la supervisión y que no estén asignadas a otra persona u organismo. **CLAUSULA DECIMA: REGLAS DEL CONVENIO MARCO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos Sexto y Séptimo del Decreto Extraordinario 393 de 1991, el presente Convenio Marco no origina una nueva persona jurídica y se regirá por las siguientes reglas: a) cada una de las Partes responde exclusivamente por las obligaciones definidas en este Convenio Marco, sin que en ningún momento pueda predicarse solidaridad; b) El Convenio Marco se regirá por las normas del Derecho Privado. **CLAUSULA UNDECIMA: NO VINCULACION LABORAL.-** El presente Convenio Marco no genera relación laboral alguna entre EL FONDO, el PNDA y el personal que emplee LA CORPORACION para la ejecución de las actividades objeto del mismo ni de los Convenios de Ejecución. **PARAGRAFO:** Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a LA CORPORACION la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente Convenio Marco y de los Convenios de Ejecución, y por las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere; en consecuencia, EL FONDO y el PNDA no adquieren por este concepto responsabilidad alguna. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION:** LA CORPORACION no podrá ceder, total ni parcialmente, el presente Convenio Marco, a persona alguna, natural o jurídica. **CLAUSULA DECIMA TERCERA CLAUSULA COMPROMISORIA.-** El FONDO, el PNDA y LA CORPORACION harán todo lo posible para resolver en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. En caso de que las diferencias que se originen por razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y/o liquidación de este Convenio Marco no puedan resolverse directamente en forma amigable, EL FONDO, el PNDA y LA CORPORACION podrán someterlas a decisión de árbitros. El arbitramento será en derecho. La designación, número de árbitros, requerimiento, constitución y funcionamiento del Tribunal de Arbitramento, se regirá por las normas legales vigentes que regulen la materia. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: LIQUIDACION:** El presente Convenio Marco se liquidará de común acuerdo entre EL DAPR FIP, el PNDA y LA CORPORACION, procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización o a la fecha del acuerdo que la disponga. La liquidación se efectuará mediante acta en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas. El Acta de Liquidación será firmada por el representante legal de EL FONDO, el del PNDA y el Director Ejecutivo de LA

98(4)

CONVENIO MARCO ESPECIAL DE COOPERACION TECNICA CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE INVERSIONES PARA LA PAZ, EL FONDO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ALTERNATIVO PLANTE Y LA CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL

CORPORACION, previo visto bueno del Supervisor del Convenio Marco. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**- LA CORPORACION declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley, para celebrar este Convenio Marco. Igualmente, declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder frente al DAPR FIP y al PNDA por los perjuicios que le ocasionen y se compromete a ceder el Convenio Marco, previa autorización escrita del DAPR FIP y del PNDA o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO.**- El presente Convenio Marco se entiende perfeccionado cuando sea suscrito por las Partes. Para constancia se firma a los 03-DIC. 2001

9
R
M

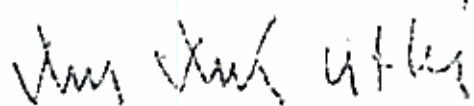
EL PNDA


MARIA INES RESTREPO
Directora

EL DAPR-FIP


OLGA ISABEL ECHEVERRY IREGUI,
DIRECTORA

LA CORPORACION:


JUAN JOSE PERFETTI DEL CORRAL
DIRECTOR EJECUTIVO

ANEXO No 5
Convenio No 02 de Cooperación
Técnica

201 (64)

**CONVENIO DE EJECUCIÓN No. 2 DE COOPERACIÓN TÉCNICA
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA CORPORACIÓN COLOMBIA
INTERNACIONAL**

No. 000-00-001-0-03

Entre los suscritos, **ALBERTO VELÁSQUEZ ECHEVERRI**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 8.300.963 de Medellín, en su calidad de Director, obrando en nombre y representación del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, nombrado mediante el Decreto 1805 de 2002 y posesionado mediante Acta No 001 del 7 de agosto del mismo año, regido para efectos contractuales por la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará **EL DAPR** y la **CORPORACIÓN COLOMBIA INTERNACIONAL** representada en este acto por **JUAN JOSÉ PERFETTI DEL CORRAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.352.632 de Medellín, en su calidad de Director Ejecutivo, todo lo cual se acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, que en adelante se denominará **LA CORPORACIÓN**, entidad regida por las normas de ciencia y tecnología y de derecho privado, de carácter mixto, hemos celebrado el presente Convenio de Ejecución y Cooperación Técnica, el cual se regirá por las cláusulas que se insertan a continuación, previas las siguientes consideraciones:

- A) Que la República de Colombia y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID- suscribieron el 16 de marzo de 1997 el Contrato de Empréstito No. 984/OC-CO.
- B) Que el mecanismo para la ejecución del préstamo y sus desembolsos se encuentra establecido en el Contrato de Préstamo 984/OC-CO suscrito entre el BID y la República de Colombia, así como en su reglamento operativo.
- C) Que en el Contrato de Préstamo 984/OC-CO se estableció la responsabilidad del Plan Nacional de Desarrollo Alternativo -PLANTE- como ejecutor del Programa de Desarrollo Alternativo.
- D) Que el 04 de mayo del 2001, mediante oficio CCO-1278/AG-0052-C/2001 (2), el BID dio la No-Objeción al PLANTE para el "Instrumento de Capitalización Empresarial" hasta por US \$12.000.000, con concepto favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según comunicación del 22 de noviembre del 2001, aceptando a la CORPORACIÓN como Organismo Subejecutor del componente "Proyectos Productivos Regionales - Instrumento de Capitalización Empresarial Contrato de Préstamo".
- E) Que en los términos del artículo 1º de la Ley 29 de 1990, "Corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y, por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país y a formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como para el largo plazo".
- F) Que el artículo 1º del Decreto Extraordinario 0393 de 1991, faculta a la Nación y a sus entidades descentralizadas y dentro de ellas a las entidades

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

202

**CONVENIO DE EJECUCIÓN No. 2 DE COOPERACIÓN TÉCNICA
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA CORPORACIÓN COLOMBIA
INTERNACIONAL**

No. 000-00-001-0-03

denominadas indirectas, para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, mediante la asociación con los particulares, a través de la celebración de convenios especiales de cooperación.

G) Que el artículo 17 del Decreto Extraordinario 591 de 1991, autoriza a la Nación y a las entidades descentralizadas y dentro de ellas a las entidades denominadas indirectas, para celebrar con los particulares y con otras entidades públicas de cualquier orden convenios especiales de cooperación, en virtud de los cuales, las personas que los celebran, aportan recursos en dinero, en especie o de industria, para facilitar, fomentar o desarrollar actividades científicas y tecnológicas;

H) Que mediante el Decreto 0472 de 1996 se creó el Programa Presidencial Plan Nacional de Desarrollo Alternativo -PLANTE-

I) Que conforme a la Ley 368 de 1997, el FONDO PLANTE fue creado con el objeto de financiar proyectos para crear oportunidades lícitas de generación de ingresos, mejoramiento de la calidad de vida, conservación del medio ambiente y fomento de los valores éticos y culturales para la convivencia pacífica, a los pequeños productores de cultivos ilícitos en zonas de economía campesina e indígena que se acojan al PLANTE.

J) Que el Gobierno de Colombia definió el Plan Nacional de Desarrollo Alternativo -PLANTE- como política fundamental para el desarrollo alternativo para las zonas afectadas por los cultivos ilícitos con el fin de generar opciones productivas lícitas rentables y ambientalmente viables para campesinos, colonos e indígenas que permitan superar las condiciones que dieron lugar al establecimiento de cultivos ilícitos.

K) Que la CORPORACIÓN Colombia Internacional pertenece a las entidades descentralizadas denominadas indirectas, y tiene por objetivos, entre otros, el de "Impulsar la modernización y desarrollo tecnológico integral de campesinos y empresarios y proyectos agroindustriales", "Identificar oportunidades de inversión en las cadenas alimentarias relacionadas con los mercados nacionales e internacionales" e "Impulsar la creación, transformación y desarrollo de empresas que aprovechen las oportunidades identificadas".

L) Que la CORPORACIÓN Colombia Internacional tiene dentro de sus actividades la promoción de empresas y el manejo de fondos de inversión, así como el apoyo a programas de desarrollo rural.

M) Que estas funciones están financiadas con recursos del componente de capitalización empresarial del crédito 984/ OC CO.

N) Que el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, mediante oficio CCO-2823/AG-0167-C/2001 (1) del 19 de septiembre de 2001, otorgó la No Objeción

WHL

55
56
57

60

203

**CONVENIO DE EJECUCIÓN No. 2 DE COOPERACIÓN TÉCNICA
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA CORPORACIÓN COLOMBIA
INTERNACIONAL**

No. 000-00-001-0-03

para que la Corporación Colombia Internacional actúe como Subejecutora del instrumento de crédito a través de la capitalización de INCUAGRO E.U. y de la realización directa de actividades de asistencia y acompañamiento empresarial, según comunicación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público DFE 2001-00817-6493 del 22 de noviembre del año en curso.

O) Que en el marco del convenio Plante BID se cuenta con un mecanismo que permite invertir en proyectos empresariales, previsto en el documento INSTRUMENTO DE FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DEL COMPONENTE ECONÓMICO para zonas del Plan Nacional de Desarrollo Alternativo, que hace parte integral del presente Convenio Marco.

P) Que entre las partes se suscribió un convenio marco para gestionar las condiciones financieras para la subejecución por parte de la Corporación Colombia Internacional del componente proyectos productivos regionales, Instrumento de capitalización Empresarial del contrato de préstamo 984/ OC CO.

En mérito de lo antes expuesto las partes convienen:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente Convenio es la ejecución y desarrollo, por parte de LA CORPORACIÓN, del componente "Proyectos Productivos Regionales - Instrumento de Capitalización Empresarial" del contrato de préstamo 984/OC CO, en lo que compete al DAPR-PLANTE, en desarrollo del Convenio Marco celebrado entre las mismas partes que hace parte integral del presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR LA CORPORACIÓN: En desarrollo del presente Convenio de Ejecución LA CORPORACIÓN como entidad Subejecutora del componente Proyectos Productivos Regionales- Instrumento de Capitalización Empresarial del Contrato de Préstamo 984/ OC CO celebrado entre la República de Colombia y el Banco Interamericano de Desarrollo y ejecutora del presente Convenio adelantará las siguientes actividades: 1) DE INVERSIÓN: a) Capitalizar, con parte de los recursos del presente Convenio de Ejecución, la empresa unipersonal Incubadora Empresarial de Producción y Comercialización Agropecuaria, INCUAGRO E.U. cuyo objeto social es "Apoyar mediante el suministro de recursos, la constitución o el fortalecimiento de empresas cuyo objeto sea la producción, transformación, servicios, comercialización y distribución de bienes y servicios, con el fin de crear oportunidades lícitas de generación de ingresos, promover la generación de empleo y mejorar las condiciones de vida de la población ubicada en las zonas de influencia del Plan Nacional de Desarrollo Alternativo". **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA CORPORACIÓN determinará en dicha capitalización que los recursos

WIK

Handwritten signature or mark